



DIRECCION DE AUDITORIA UNO

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL
SALVADOR (INDES), POR LOS PERIODOS DEL 01 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2015.**

SAN SALVADOR, 5 DE DICIEMBRE DE 2019.



INDICE

1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	2
1.4.1 Tipo de opinión del dictamen.....	2
1.4.2 Sobre Aspectos Financieros.....	2
1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno.....	3
1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.....	3
1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.....	3
1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.....	3
1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	3
1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS	5
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	5
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	6
2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS	7
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	12
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	13
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	15
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	15
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	17
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	76
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	76



**Señor
Presidente
Instituto Nacional de los Deportes de
El Salvador (INDES)
Presente.**

Hemos realizado Auditoría Financiera al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y con base al Artículo 195 atribución 4ª. de la Constitución de la República y Arts. 3 y 30, inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Realizar Auditoría Financiera al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y emitir el correspondiente informe.

Específicos

- a. Emitir un informe que exprese una opinión sobre si los estados financieros emitidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- b. Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la Entidad, identificando condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
- c. Comprobar si la entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas por la Entidad
- d. Desvirtuar o ratificar Denuncia Ciudadana No. DPC 808-2015 relacionada con el proceso de promoción y contratación de la Jefa de la Unidad de Seguridad del INDES, sin cumplir con los requisitos preestablecidos.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en realizar Auditoría Financiera al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



Así como, la aplicación de procedimientos de auditoría para evaluar los aspectos señalados en la Denuncia Ciudadana No. DPC 808-2015.

1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

En nuestro trabajo realizamos los siguientes procedimientos:

- 1.3.1 Comprobamos la autenticidad de los hechos económicos que se incluyen en los estados financieros del INDES.
- 1.3.2 Verificamos que los gastos fueron utilizados y registrados correctamente y que cuentan con la documentación de soporte.
- 1.3.3 Comprobamos que los procesos de compras cumplieran con lo establecido en la normativa legal vigente.
- 1.3.4 Revisamos las planillas de pago, a efecto de constatar que contengan toda la documentación que soporta dicho gasto.
- 1.3.5 Constatamos que las retenciones y descuentos, se efectuaron de acuerdo a las leyes vigentes y que éstos fueron remitidos integra y oportunamente a las instituciones correspondientes.
- 1.3.6 Comprobamos que el INDES hubiera cumplido con todos los aspectos importantes relacionados con leyes, reglamentos y otras normas aplicables a su funcionamiento y operatividad.
- 1.3.7 Verificar el proceso de promoción y contratación de la Jefa de la Unidad de Seguridad del INDES, sin cumplir con los requisitos preestablecidos, a efecto de ratificar o desvirtuar la Denuncia Ciudadana DPC 808-2015.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.4.1 Tipo de opinión del dictamen

De acuerdo a procedimientos de auditoría aplicados al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), durante los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, el tipo de opinión es Dictamen con Salvedad.

1.4.2 Sobre Aspectos Financieros

Como resultado de nuestras pruebas de auditoría, encontramos la siguiente condición reportable:

- 1.4.2.1 Deficiencias en registros y saldos del sub grupo 231.



1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno

Al planear y realizar nuestra auditoría no se observaron dentro del sistema de control interno, aspectos que se consideren condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones, excepto por las siguientes condiciones reportables:

1. Incumplimiento de requisitos establecidos para Adquisición de Bienes y Servicios.
2. Especificaciones técnicas de adquisiciones, sin incluir requisitos necesarios.
3. Bases de Licitación sin contenido mínimo.
4. Deficiencias en procesos por Libre Gestión.
5. Deficiencias en Adjudicación de Proyectos.
6. Expedientes de procesos de Adquisiciones y contrataciones, sin referenciar e incompletos.
7. Falta de legalización de los Bienes inmuebles.
8. Deficiencias en expedientes de Ejecución de proyectos.
9. Erogaciones capitalizables en inmuebles que no son propiedad del INDES.
10. Deficiencia en transferencias otorgada a Federaciones.

1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

Del análisis y evaluación a los informes de auditoría, emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), no existen condiciones que pudieran ser incorporadas al presente Informe de auditoría y con respecto a Firmas Privadas, el Instituto no realiza ese tipo de contratación.

1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

El Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por el periodo del 1 de agosto del 2011 al 31 de diciembre del 2013, no contiene recomendaciones a las que debiera dárseles seguimiento a su cumplimiento.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuestas a las comunicaciones realizadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y han sido tomadas en cuenta, a fin de determinar los resultados del presente Informe.



1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, que la Administración del INDES, presentó explicaciones y documentación sobre las comunicaciones efectuadas, después del análisis respectivo, se determinó que algunas de éstas no fueron desvanecidas; por lo tanto, forman parte integral del presente informe, por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señor
Presidente
Instituto Nacional de los Deportes de
El Salvador (INDES)
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de nuestra auditoría, encontramos la siguiente observación reportable: 1. Deficiencias en registros y saldos del sub grupo 231.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la Situación Financiera, los Resultados de sus Operaciones, el Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador 5 diciembre de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Uno



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera examinada es la que se detalla a continuación y se encuentra anexa al presente informe:

- ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
- ESTADOS DE RENDIMIENTO ECONOMICO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
- ESTADOS DE FLUJO DE FONDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
- ESTADOS DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 Y DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
- NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS 2014 Y 2015.



2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS.

1. DEFICIENCIAS EN REGISTRO Y SALDO DEL SUB GRUPO 231

En el examen de Existencias Institucionales, verificamos las siguientes condiciones:

- a) Las compras de papelería y útiles, materiales informáticos, artículos de limpieza, entre otras, no son contabilizadas en el sub grupo 231 Existencias Institucionales; no obstante, que no se consumen de manera inmediata, el registro se realiza directamente al gasto.
- b) No existe depuración de saldos presentados en el sub grupo de Inversiones en Existencias (231) del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014 y 2015, ya que estos presentan un valor de \$858,421.89 y \$847,381.25 respectivamente; dichos saldos datan del año 2010.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, expresa:

Art. 195: La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos. Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.

La Dirección General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República.

Art. 197: Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional; ... e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República;...

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Art. 9. "El Ministerio de Hacienda es el Órgano Rector del SAFI y le corresponde al Ministro la dirección general de la administración financiera.



El Ministro de Hacienda tiene la facultad para expedir, a propuesta de las Direcciones Generales, normas de carácter general o especial aplicables a la administración financiera."

Art. 14. "A solicitud de cada dirección general de los subsistemas, el Ministro de Hacienda emitirá las respectivas disposiciones normativas, tales como circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de esta Ley."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ministerio de Hacienda, expresa:

C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional Validación Anual de los Datos Contables. "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

Romano VIII. B. Principios 7. Provisiones financieras: "La Contabilidad Gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada.

El principio reconoce como mecanismo contable plenamente válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, Art. 92, expresa: "Todos los bienes que adquiera el Instituto, deben ingresar obligatoriamente al almacén o bodega correspondiente, antes de ser utilizados."

El Catálogo de Cuentas Institucional, página 11, expresa: "EXISTENCIAS INSTITUCIONALES. Comprende las cuentas que registran y controlan las existencias destinadas a la formación de stock para el consumo, venta y/o transformación Institucional."

La deficiencia se debe a que el Contador Institucional, no contabilizan las compras destinadas como Stock a existencias; el Gerente Financiero, por no ejercer la debida supervisión y por no definir el mecanismo contable para depurar los saldos del subgrupo existencias institucionales. Gerente Administrativo, por no ejercer la debida supervisión.

La deficiencia ocasiona que las cifras presentadas en los Estados Financieros no sean razonables y útiles para la toma de decisiones.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 28 de enero de 2019, el Gerente Financiero y el Contador Institucional, expresan: "Con relación a estos puntos, hago del conocimiento que este Departamento al igual que la Gerencia Financiera, viene haciendo esfuerzos, con las administraciones anteriores y actual, para que estos saldos reflejados en los Estados Financieros en las cuentas de Existencias Institucionales, puedan ser depuradas a través de los informes de almacén, de los materiales y demás accesorios no reportado para su debido descargo, esto debido a que desde años atrás este inconveniente viene siendo observado por las auditorías y la Dirección de Contabilidad Gubernamental; sin embargo, a pesar de los memorandos y correos electrónicos enviados a la Gerencia Administrativa así como a la Gerencia de Ingeniería y Operaciones de donde depende el departamento de almacén y además de varias reuniones sostenidas con relación a esta observación, se ha vuelto difícil avanzar en esta depuración, por no contar con las herramientas necesarias y personal que le dé seguimiento a las existencias no reportadas y establecer los debidos controles, para ir conciliando los saldos mensualmente.

Por lo antes expuesto, esta Gerencia, así como el departamento de contabilidad, tomo la decisión de llevar todas las compras al gasto y no a las existencias, con el fin de no ir aumentando el saldo en los Estados Financieros, por la falta de controles de almacén, así como el no ingresar los artículos adquiridos, con el específico presupuestario asignado, según el compromiso presupuestario; por lo cual genero por mucho tiempo, inconsistencias a la hora de elaborar el reporte de descargo, además de no reportar por muchas ocasiones las salidas de muchos artículos, generando al final los saldos que actualmente tienen los Estados Financieros.

Es importante hacer mención, que este departamento ha estado dando seguimiento, desde muchos años antes del 2010, según informe adjunto, para que a la mayor brevedad posible se depuren estos saldos contables, prueba de ello es que se ha asignado una persona, con el fin de generar reportes de entradas y salidas según nuestros registros, para establecer los artículos no reportados, así como aquellos que, por una u otra razón, son reportados a específicos diferentes o con valores diferentes, en cuanto al valor de adquisición..."

En nota sin referencia del 30 de enero del corriente año, el Gerente Administrativo, manifestó: "Las compras de bienes materiales e implementos deportivos en INDES, no son adquisiciones para ser orientados o destinados a la formación de Stock, ventas o transformación, ya que por otra parte es de considerar que el presupuesto tiene los recursos necesarios para financiar un período de doce meses, bajo esa primicia se debe mantener stock para el ejercicio financiero subsiguiente.

Es importante hacer mención, que el departamento contable ha estado dando seguimiento, durante varios años, para que a la mayor brevedad posible se depuren estos saldos contables, actualmente se ha asignado a una persona al cien por ciento, como seguimiento al proceso de depuración, según las compras en factura que dieron ingreso a las cuentas de existencias, con el fin de generar reportes de entradas y salidas según nuestros registros y establecer los artículos no reportados.



así como aquellos que, por una u otra razón, son reportados a específicos diferentes o con valores diferentes, en cuanto al valor de adquisición."

En nota sin referencia del 14 de noviembre de 2019, presentada posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, el Gerente Financiero y el Contador Institucional, manifestaron: "Con relación a estos puntos, informo a usted que en el mes de febrero de 2010 asumí el manejo de la Gerencia Financiera, hice un análisis a los estados financieros detectando algunas deficiencias en la información presentada, una de las principales deficiencias era el saldo de las existencias institucionales de \$1,049,684.67, que se tenía desde el año 2004, y no se estaba amortizando en tiempo, en consideración a ello y para efectos de sanidad financiera las autoridades que estaban al frente de la institución en el año 2010 opto por contabilizar las compras de materiales y bienes en cuentas de gastos.

Vale mencionar que esta decisión fue tomada considerando algunos aspectos legales y técnicos y es el caso en la Ley de presupuesto las instituciones públicas cuentan con las asignaciones de recursos para operar en el Ejercicio Financiero Fiscal vigente, por consiguiente, es inconcebible que una institución este administrando existencias destinadas a la formación de stop para el consumo, nuestro compromiso es de implementar mejores mecanismos de control para la distribución y consumo de los materiales y bienes que en su mayoría son adquiridos con el ánimo de entregarlos en calidad de donación a los atletas.

El tercer párrafo del artículo 25 de la Ley AFI establece que: el Presupuesto de Gastos comprenderá todos los egresos previstos para el logro de los objetivos y metas del gobierno, en ese sentido es injustificable tener Existencias de consumo, que además podrían estar orientadas a financiar años subsiguientes.

Con relación al Punto que no estamos depurando las Existencias de Consumo, le confirmo que estamos haciendo grandes esfuerzos para amortizar y desvanecer los saldos de existencias, que vale aclarar que son el producto del mal manejo de las autoridades que estuvieron al frente de este instituto en los años 1999 hasta a mediados del año 2009, se nos está haciendo difícil depurar, debido que no encontramos la información, ya que es una falencia de las unidades a cargo que no manejan historial, no obstante hemos insistido enviando correos electrónicos a la Gerencia Administrativa así como la Gerencia de Ingeniería y Arquitectura que es de donde depende el departamento de almacén.

Es importante hacer mención, que con la nueva administración se instruyó a la Gerencia Financiera y en específico al departamento de contabilidad, a levantar un inventario físico de todas las existencias que posee el departamento de almacén, y que inicio el mes de agosto de los corrientes, el cual está finalizado y puesto en marcha nuevos controles de entradas y salidas de inventario.

Con el análisis realizado a las existencias de almacén, a consecuencia del levantamiento del inventario, hemos concluido que los saldos que reflejan los Estados Financieros y que corresponden a los años auditados, no corresponden en absoluto a las existencias actuales que tiene el departamento de almacén, por lo



que actualmente esta administración, solicitara opinión a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, con base a la experiencia de la Dirección, para conocer si es factible o viable la liquidación de los saldos en los Estados Financieros a través de un acuerdo de Comité Directivo, y conocer de parte de ellos el proceso a seguir en cuanto a esta situación, ya que el departamento de almacén, durante los años auditados y muchas antes, careció de controles internos que nos puedan ayudar a conciliar saldos de los montos acumulados en los Estados Financieros, es por tal razón que se pedirá la opinión a la D.G.C.G."

En nota sin referencia del 7 de noviembre de 2019, presentada el día de la lectura del Borrador de Informe, el Gerente Administrativo, manifestó: "Al respecto, le presento las respuestas entregadas de las solicitudes con referencia REF.-ACR- INDES-027/2019 y REF.-ACR-INDES/2019, de las cuales en su notificación hace mención que no fueron presentadas en su oportunidad..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y documentación proporcionado por la Administración, se ratifica la condición, al expresar que se viene haciendo esfuerzos con las administraciones anteriores y la actual, para que los saldos reflejados en los Estados Financieros en las cuentas de Existencias Institucionales, puedan ser depuradas.

Por otra parte, la condición no se refiere a compras de bienes materiales e implementos deportivos según los comentarios del Gerente Administrativo, si no a las adquisiciones que son orientadas o destinadas a la formación de Stock y que son almacenadas, ya que su uso no es de forma inmediata. Por lo antes expuestos, la condición no se desvanece.

Después de analizar los comentarios y documentación proporcionado por el Gerente Financiero y el Contador Institucional, presentada posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, comentamos que de acuerdo a las respuestas acerca de que las compras de bienes para consumo que no deben ser contabilizadas en la cuenta de existencias institucionales, porque estas son compradas para que sean utilizadas en el ejercicio; los auditores somos de la opinión que la normativa dictamina que todos los bienes que se adquieran deben ingresar obligatoriamente al almacén y ser contabilizados como existencias institucionales, aunque sean bienes para consumo, ya que esto coadyuva a un mejor control y una eficiente utilización de los mismo; así como, el historial de los mismos en los controles de Almacén, por lo tanto la observación se mantiene.

Respecto a las acciones que la administración de INDES, está realizando para depurar el subgrupo 231 existencias institucionales, son importantes, pero no presentan como se encuentra el saldo del subgrupo 231 en los estados financieros a la fecha, con las depuraciones efectuadas. Por otra parte con respecto al comentario de que las existencias actuales no corresponden a los años auditados, lo cual ha sido detectado con el levantamiento del Inventario físico realizado en el mes de agosto del presente año y que por otra parte solicitaran opinión a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para ver si es factible o viable



la liquidación de los saldos de los estados financieros a través de un Acuerdo de Comité Directivo, los auditores somos de la opinión que si se realiza habría que evaluar el cumplimiento de la normativa técnica al efectuar los ajustes y la documentación de respaldo que demuestre el origen y el correcto registro contable; mientras no se demuestre, la correcta depuración del saldo que presenta el subgrupo 231 en los Estados Financieros, la observación se mantiene.

Respecto a los comentarios presentados el día de la lectura del Borrador de Informe por el Gerente Administrativo, manifestamos que no presentó comentarios respecto a esta observación y la documentación presentada, no se relaciona con la presente observación; por lo que se mantiene.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor
Presidente
Instituto Nacional de los Deportes de
El Salvador (INDES)
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a los Estados Financieros del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno, son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectadas. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeto al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación, que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que a nuestro juicio podrían afectar en forma adversa la capacidad de la



Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador 5 diciembre de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Uno



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor
Presidente
Instituto Nacional de los Deportes de
El Salvador (INDES)
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas, Procedimientos y otras Normas aplicables al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), así:

1. Incumplimiento de requisitos establecidos para Adquisición de Bienes y Servicios;
2. Especificaciones técnicas de adquisiciones, sin incluir requisitos necesarios;
3. Bases de Licitación sin contenido mínimo;
4. Deficiencias en procesos por Libre Gestión;
5. Deficiencias en Adjudicación de Proyectos;
6. Expedientes de procesos de Adquisiciones y contrataciones sin referenciar e incompletos;
7. Falta de legalización de los Bienes inmuebles;
8. Deficiencias en expedientes de Ejecución de proyectos;
9. Erogaciones capitalizables en inmuebles que no son propiedad del INDES; y
10. Deficiencia en transferencias otorgada a Federaciones.

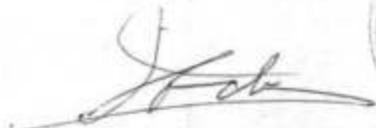
Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención



que nos hiciera creer que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador 5 diciembre de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Uno

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS.

Comprobamos que existen incumplimientos de los requisitos establecidos en los procesos de Licitación Pública y compras por Libre Gestión y expedientes de los procesos de compra, no contienen toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, según detalle:

A. PROCESOS CON REQUISITOS INCUMPLIDOS.

PROCESOS	REQUISITOS INCUMPLIDOS
<p>LIBRE GESTION</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No. 005-INDES-2014 Reparación y Remodelación del Estadio Alonso Alegría López, de Cojutepeque. \$56,040.43 ✓ Orden de Compra No 447/2014, Compra de cocinas, lavatrazos, mesas de trabajo y campana extractor de humo y grasa. \$14,290.00 ✓ No. 006-INDES-2014 Reparación y Mantenimiento de los Gimnasios de Judo y Karate ubicados dentro de La Villa Cari. \$45,706.04 ✓ No. 004-INDES-2015, Servicio de Mejoramiento y Remodelación del área de Gimnasios de Tae Kwon Do y Judo en el Palacio de los Deportes de El Salvador. \$47,608.80 ✓ No. 005-INDES-2015 "Servicios de Reparación Cubierta de Techo y Mejoramiento de Servicios Sanitarios en Complejo Deportivo de San Miguel". \$49,021.95 <p>LICITACION PUBLICA</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ LP. No. 010-INDES-2015 "Mejoramiento de Cancha Municipal del Caserío El Salitre Municipio de Anamorós Depto. de la Unión". \$75,846.34 ✓ LP No. 011-INDES-2015 "Proyecto de Construcción de Polideportivo en Municipio de San Luis Talpa Depto. La Paz". \$99,308.20 	<ul style="list-style-type: none"> a) Solicitud o requerimiento de compra, a la UACI. b) Acuerdo de Comité Directivo, en la que autorice la compra por ser mayores a \$12,672.00. c) Sin verificación de asignación presupuestaria, previo a la iniciación de los procesos.

B. EXPEDIENTES SIN DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN.

Procesos	Documentación no encontrada
<ul style="list-style-type: none"> ✓ LP. No. 010-INDES-2015 "Mejoramiento de Cancha Municipal del Caserío El Salitre Municipio de Anamorós Depto. de la Unión". ✓ LP No. 011-INDES-2015 "Proyecto de Construcción de Polideportivo en Municipio de San Luis Talpa Depto. La Paz". 	<ul style="list-style-type: none"> a) CD del plan de oferta presentado por la empresa adjudicada. b) Acuerdo de nombramiento del Administrador del Contrato. c) Constancia de la entrega del Contrato firmado a la empresa contratada y de la recepción de las garantías de Cumplimiento de Contrato, por parte de la UACI.
<ul style="list-style-type: none"> ✓ No.005-INDES-2014 Reparación y Remodelación del Estadio Alonso Alegría López, de Cojutepeque. 	<ul style="list-style-type: none"> a) CD del plan de oferta presentado por la empresa adjudicada.



Procesos	Documentación no encontrada
<ul style="list-style-type: none"> ✓ No.006-INDES-2014 Reparación y Mantenimiento de los Gimnasios de Judo y Karate ubicados dentro de La Villa Cari. ✓ No.005-INDES-2015 "Servicios de Reparación Cubierta de Techo y Mejoramiento de Servicios Sanitarios en Complejo Deportivo de San Miguel". 	b) Acuerdo de nombramiento del Administrador del Contrato.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art 2. Quedan sujetos a la presente ley: literal c): "Las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la constitución y leyes respectivas, incluyendo los provenientes de los fondos de actividades especiales; ...".

Art. 10. "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ... b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ;... e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo; f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas.". ...".

Art. 20- Bis. "Para efectos de esta ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: ... d) Enviar a la UACI las solicitudes de las adquisiciones y contrataciones, ...g) Integrar y mantener actualizado el expediente administrativo de la solicitud, de tal manera que esté conformado por la recopilación del conjunto de documentos necesarios que se generen por las acciones realizadas desde la identificación de la necesidad hasta la solicitud de la adquisición; ...".

Art. 42. "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria, realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de ías mismas, la resolución de adjudicación y, en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione."

Art. 82 Bis. Administradores de Contratos. "La unidad solicitante propondrá al Titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato."



El Reglamento de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 41. "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante."

Art. 57. "La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de; contrataciones no previsibles a la fecha de elaborar la mencionada programación.

Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, Art. 74, párrafo segundo, señala lo siguiente: "Las políticas y procedimientos de autorización, aprobación y asignación de recursos económicos serán responsabilidad de la Presidencia, hasta por un monto de \$12,672.00; las cantidades mayores a este monto serán aprobadas por el Comité Directivo; en este caso, deberá realizar licitación pública o privada y si fuese compra de urgencia, tramitar una declaración para tal fin."

La deficiencia se debe a que la Gerente de Ingeniería y Operaciones, no sigue el debido procedimiento en cuanto a proponer al Titular el nombramiento de los Administradores de Contrato y a remitir a la UACI el requerimiento que da inicio a los procesos de contratación para la realización de las obras; y el Jefe de la UACI, por no verificar la asignación presupuestaria, previo al inicio de todo proceso y por no llevar un control de la documentación que soportan los procesos de compras, en el respectivo expediente.

La falta de cumplimiento de los requisitos legales en la adquisición de bienes y servicios, genera poca transparencia en los procesos realizados; al no contar con un responsable de la administración de los contratos, no se garantiza el cumplimiento de las cláusulas contractuales; y la falta de documentación en los expedientes, no permite evidenciar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos en los procesos de adquisición y contratación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia de fecha 22 de febrero del 2019, el Jefe de la UACI del 2014 y 2015, expresó: "Condición 1, Me adhiero a las respuestas brindadas por la actual Jefa de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de INDES".

Mediante nota de fecha 25 de febrero del 2019, la Jefe de la UACI actual dio repuesta y presentó documentación por el Jefe de la UACI del 2014 y 2015, por tener acceso a la documentación, así:



"A continuación, presento comentarios y documentación relacionados con los resultados preliminares de la Auditoría Financiera que se realiza en el Instituto Nacional de los Deportes del El Salvador (INDES), por el período del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, a la UACI, y que corresponden al período laborado por el señor Carlos Alvarado, ex jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de este Instituto:

1. No. 005-INDES-2014 Reparación y Remodelación del Estadio Alonso Alegría López de Cojutepeque.
 - ...Solicitud o requerimiento de compra, remitido a la UACI. **R/ El documento anexo a dicho proceso de folio uno, se considera la solicitud de compra que dio origen al mismo.**
 - ... Acuerdo de Comité Directivo, en la que autorice la compra por ser mayores a \$12,672.00. **R/ Anexo documento.**
 - ... Sin verificación de asignación presupuestaria, previo a la iniciación de los procesos. **R/ Anexo documento.**
2. Orden de Compra No 447/2014, Compra de cocinas, lavatrastos, mesas de trabajo y campana extractor de humo y grasa.
 - ...Solicitud o requerimiento de compra, remitido a la UACI. **R/ Anexo documento.**
 - ... Acuerdo de Comité Directivo, en la que autorice la compra por ser mayores a \$12,672.00. **R/ Anexo documento.**
 - ... Sin verificación de asignación presupuestaria, previo a la iniciación de los procesos. **R/ Anexo documento.**
3. Reparación y Mantenimiento de los Gimnasios de Judo y Karate ubicados dentro de La Villa Cari.
 - ...Solicitud o requerimiento de compra, remitido a la UACI. **R/ Anexo documento.**
 - ... Acuerdo de Comité Directivo, en la que autorice la compra por ser mayores a \$12,672.00. **R/ Anexo documento.**
 - ... Sin verificación de asignación presupuestaria, previo a la iniciación de los procesos. **R/ Anexo documento.**
4. Contrato de Servicios No. 005-INDES-2015, Servicio de Mejoramiento y Remodelación del área de gimnasios de Tae Kwon do y Judo en el Palacio de los Deportes de El Salvador.
 - ...Solicitud o requerimiento de compra, remitido a la UACI. **R/ Anexo documento.**
 - ... Acuerdo de Comité Directivo, en la que autorice la compra por ser mayores a \$12,672.00. **R/ Anexo documento.**
 - ... Sin verificación de asignación presupuestaria, previo a la iniciación de los procesos. **R/ Anexo documento.**



5. No. 006-INDES-2015, H. J. Construcción, S. A. de C.V. "Servicios de Reparación Cubierta de Techo y Mejoramiento de Servicios Sanitarios en Complejo Deportivo de San Miguel".
...Solicitud o requerimiento de compra, remitido a la UACI. **R/ Anexo documento.**
- ... Acuerdo de Comité Directivo, en la que autorice la compra por ser mayores a \$12,672.00. **R/ Anexo documento.**
- ... Sin verificación de asignación presupuestaria, previo a la iniciación de los procesos. **R/ Anexo documento.**
6. LP. No. 010-INDES-2015 "Mejoramiento de Cancha Municipal del Caserío El Salitre Municipio de Anamorós Depto. de la Unión.
...Solicitud o requerimiento de compra, remitido a la UACI. **R/ Anexo documento.**
- ... Acuerdo de Comité Directivo, en la que autorice la compra por ser mayores a \$12,672.00. **R/ Anexo documento.**
- ... Sin verificación de asignación presupuestaria, previo a la iniciación de los procesos. **R/ Anexo documento.**
7. LP No. 011-INDES-2015 "Proyecto de Construcción de Polideportivo en Municipio de San-Luis Talpa Depto. La Paz.
...Solicitud o requerimiento de compra, remitido a la UACI. **R/ Anexo documento.**
- ... Acuerdo de Comité Directivo, en la que autorice la compra por ser mayores a \$12,672.00. **R/ Anexo documento.**
- ... Sin verificación de asignación presupuestaria, previo a la iniciación de los procesos. **R/ Anexo documento.**

Expedientes de los procesos de compra, no contienen toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, ...

Documentación no encontrada

LP. No. 010-INDES-2015 "Mejoramiento de Cancha Municipal del Caserío El Salitre Municipio de Anamorós Depto. de la Unión". ...

... CD del plan de oferta presentado por la empresa adjudicada. **R/ No se encontraron, se espera para en futuros procesos guardar copia de respaldo para la Unidad.**

... Acuerdo de nombramiento del Administrador del Contrato. **R/ No se encontró**

... Constancia de la entrega del Contrato firmado a la empresa contratada y de la recepción de las garantías de Cumplimiento de Contrato, por parte de la UACI. **R/ Dicha constancia es emitida por la Unidad Legal de la Institución. En cuanto a las**



garantías el sello de recibido se le coloca a la copia que traen los ofertantes, mas no al documento de la garantía, para no mancharlo.

LP No. 011-INDES-2015 "Proyecto de Construcción de Polideportivo en Municipio de San Luis Talpa Depto. La Paz".

... CD del plan de oferta presentado por la empresa adjudicada. **R/ No se encontraron, se espera para en futuros procesos guardar copia de respaldo para la Unidad.**

... Constancia de la entrega del Contrato firmado a la empresa contratada y de la recepción de las garantías de Cumplimiento de Contrato, por parte de la UACI. **R/ Dicha constancia es emitida por la Unidad Legal de la Institución.**

... Acuerdo de nombramiento del Administrador del Contrato. **R/ No se encontró**

No.005-INDES-2014 Reparación y Remodelación del Estadio Alonso Alegría López, de Cojutepeque.

... CD del plan de oferta presentado por la empresa adjudicada. **R/ No se encontraron, se espera para en futuros procesos guardar copia de respaldo para la Unidad.**

... Acuerdo de nombramiento del Administrador del Contrato. **R/ No se encontró**

No.006-INDES-2014 Reparación y Mantenimiento de los Gimnasios de Judo y Karate ubicados dentro de La Villa Cari.

... CD del plan de oferta presentado por la empresa adjudicada. **R/ No se encontraron, se espera para en futuros procesos guardar copia de respaldo para la Unidad.**

... Acuerdo de nombramiento del Administrador del Contrato. **R/ No se encontró**

No.006-INDES-2015 "Servicios de Reparación Cubierta de Techo y Mejoramiento de Servicios Sanitarios en Complejo Deportivo de San Miguel".

... CD del plan de oferta presentado por la empresa adjudicada. **R/ No se encontraron, se espera para en futuros procesos guardar copia de respaldo para la Unidad.**

... Acuerdo de nombramiento del Administrador del Contrato. **R/ No se encontró".**

En nota sin referencia de fecha 7 de noviembre del 2019, presentada el día de la lectura de Borrador de Informe, la Gerente de Ingeniería y Operaciones, expresó:

"1A Literales a y c) ...

Todo proceso de libre gestión y licitación pública que se hace mención en este proceso si fue efectuada la solicitud del requerimiento por esta gerencia.

El procedimiento que se siguió fue.



Remitir la solicitud del requerimiento a presidencia para su aprobación y posteriormente era remitida por la presidencia ya con el visto bueno de presidencia a la UACI para su revisión y comenzar el proceso de contratación.

Las solicitudes en su oportunidad ya les fueron remitidas para su conocimiento a la corte de cuentas.

La gerencia de ingeniería y Operaciones si efectuó el cumplimiento de este requerimiento.

Por lo tanto solicito se me exonere de este punto observado.

c) Las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la constitución y leyes especiales incluyendo a los que provengan de los fondos de actividades especiales.

Las solicitudes de requerimientos para la ejecución de libre gestión o licitaciones públicas para proyectos construcción o mantenimiento de instalaciones deportivas siempre se envió a la Presidencia -Uaci con los requerimientos técnicos necesario para su contratación el cual constaba

Descripción de las obras a realizar

Planos de las obras a ejecutar

Plan de oferta con los montos presupuestados por el área de infraestructura.

Y el perfil de realizador.

El complemento administrativo conforme a Ley fue realizado por la uaci.

Así como el tipo de garantías a solicitar.

La Gerencia de Ingeniería y Operaciones nunca era informada de las fechas de inicio de los procesos de contratación tampoco de observaciones de las solicitudes enviadas del requerimiento.

Si no hasta que se tenían las ofertas para sus revisiones ya con el proceso a en curso en algunos casos para ser evaluadas.

Y para las asignaciones propuestas de los administradores de contrato no fue responsabilidad de esta gerencia si no que se me informaba el nombramiento hasta que ya venía contemplado dentro del contrato firmado y sellado.

La gerencia de ingeniería y operaciones conjuntamente con el personal técnico de infraestructura Se le Dio el seguimiento al proceso de ejecución y administración de contrato de cada uno de los proyectos ejecutados.

Los cuales están amparados en;

Asignación de supervisión para cada uno de los proyectos ejecutados.

Revisión y seguimiento de las obras contratadas y las ejecutadas

Informes de las obras ejecutadas

Fotografías

Bitácoras

Estimaciones de obras".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación de soporte presentada, no desvanece la deficiencia señalada, debido a lo siguiente:

A. PROCESOS CON REQUISITOS INCUMPLIDOS.

Literal a) No presentaron evidencia de la solicitud o requerimiento de compra de la unidad solicitante.

Literal b) La administración únicamente presentó un solo acuerdo con No. 165-29-2013 de fecha 18/11/13, que indica que se inicien todos los procesos de forma genérica, no especificando los montos individuales de los bienes y servicios a adquirir mayores a \$12,672.00.

Literal c) La condición se refiere a que la UACI, al inicio de todo proceso debe de verificar por medio de nota dirigida a la Unidad Financiera, la asignación presupuestaria y no proceder a ejecutar los gastos, sin contar con la disponibilidad.

B. EXPEDIENTES SIN DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN.

Literales a) y b) Respecto a los CD's de las ofertas presentadas por las empresas adjudicadas y acuerdos de nombramientos de los Administradores de Contratos, esta condición se mantiene, debido a que no fueron encontrados en los expedientes de contratación y no se presentaron en las respuestas, como la evidencia.

Literal c) No se evidenció la recepción de las garantías de Cumplimiento de Contrato.

Por lo anterior, la observación se mantiene.

Respecto a los comentarios presentados, en la lectura de Borrador de Informe por la Gerencia de Operaciones, comentamos: Es importante señalar que la LACAP, establece en su artículo 20 bis, que la unidad solicitante debe de enviar a la UACI las solicitudes o requerimientos de adquisición de Bienes y Servicios para darle tramite de autorización ante las instancias correspondientes, como es la autorización y requerimiento a la Unidad Financiera para la respectiva asignación presupuestaria. Con relación al literal b) expedientes sin documentación de soporte, la Gerente de Operaciones como unidad solicitante, no propuso al Titular el nombramiento de los Administradores de Contrato. por lo que la condición se mantiene.

El Jefe UACI, posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, no presentó documentación y comentarios relacionados con la observación; no obstante, habérsele comunicado en nota con REF. DAUNO-1316.19/2019 de fecha 30 de octubre de 2019; por tanto, la observación se mantiene.



2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ADQUISICIONES, SIN INCLUIR REQUISITOS NECESARIOS.

Comprobamos que en las especificaciones técnicas no se establecieron algunos requisitos necesarios a los ofertantes en las adquisiciones de los procesos No. 005-INDES-2014 Reparación y Remodelación del Estadio Alonso Alegría López de Cojutepeque por \$56,040.43; No. 005-INDES-2015 Servicios de Reparación Cubierta de Techo y Mejoramiento de Servicios Sanitarios en Complejo Deportivo de San Miguel por \$49,021.95; y No. 004-INDES-2015 Servicios de Mejoramiento y Remodelación del Área de Gimnasios de Tae Kwon Do y Judo en el Palacio de los Deportes por \$47,608.80, efectuados por Libre Gestión, como:

- a) Escritura de Constitución de las empresas oferentes y sus modificaciones.
- b) Credencial vigente del Representante legal, debidamente inscritas en el Registro de Comercio.
- c) No se estableció visitas de campo por parte de la Unidad Solicitante del INDES.
- d) La presentación de los Estados Financieros de las Empresas ofertantes.
- e) Las especificaciones técnicas no contienen sello y firma de la Unidad solicitante

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, expresa:

Art. 41: "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: ...b) Especificaciones Técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración pública solicita; ..."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 20 inciso final, expresa: "La Unidad solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran."

La deficiencia se debe a que la Gerente de Ingeniería y Operaciones, como unidad solicitante, y el Jefe de la UACI, no elaboraron las especificaciones técnicas, incluyendo la presentación de información y documentación necesaria por parte de los oferentes.

La deficiencia incrementa el riesgo de que los procesos no sean transparentes, además de la falta de aseguramiento de la legalización de las empresas a contratar, ante posibles incumplimientos y el desconocimiento de la capacidad financiera de las mismas.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de febrero de 2019, la Gerente de Ingeniería y Operaciones, expresó: "Las especificaciones técnicas fueron elaboradas por esta Gerencia y se incorporaron al documento bases de competencia y se remitieron con fechas 19 de marzo del 2014 y 2 de febrero del 2015."

Mediante nota recibida con fecha 26 de febrero del 2019, el Jefe de la UACI, expresó: "Es un proceso de libre gestión, por lo cual no aplica el Art. 20 del RELACAP... Que la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad y sus modificaciones y Credencial vigente del Representante legal estén debidamente inscritas en el Registro de Comercio, esto no fue solicitado dentro de las bases del proceso porque no es una obligación solicitarlo en un proceso de Libre gestión."

Visita de campo ni Estados Financieros, no es una obligación solicitarlo en un proceso de Libre gestión. Se anexa copia de memorándum, donde la unidad solicitante remite los términos de referencia incluidos en la base de competencia".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la Gerente de Ingeniería y Operaciones, y por el Jefe de la UACI; así como, la documentación presentada, no desvanecen la deficiencia señalada, debido a que las Escritura de Constitución, Credencial del Representante legal y Estados Financieros son requisitos legales, administrativos y financieros que forman parte del procedimiento de toda contratación; igualmente, las especificaciones técnicas, tienen que poseer firma y sello de la unidad solicitante, por ser un documento contractual.

El Jefe UACI y la Gerente de Ingeniería y Operaciones, el día de la lectura del Borrador de Informe, no presentaron comentarios y documentación relacionada con la observación; no obstante, habérsele comunicado en nota con REF. DAUNO-1316.19/2019 y REF. DAUNO-1316.10/2019, respectivamente, ambas de fecha 30 de octubre de 2019; por tanto, la observación se mantiene.

3. BASES DE LICITACIÓN SIN CONTENIDO MINIMO

Comprobamos que el contenido de las bases de licitación de los procesos LP No. 010-INDES-2015 y LP No. 011-INDES-2015, contienen las deficiencias siguientes:

a) LP No. 010-INDES-2015 "**Mejoramiento de Cancha Municipal del Caserío El Salitre, Municipio de Anamoros Depto. de La Unión**":

- i) Discrepancia en el contenido de la oferta: dentro de las mismas bases de licitación en el numeral 1. Evaluación de la Experiencia de la empresa, establece que se evaluará la experiencia de la empresa en la construcción de proyectos con características similares, ejecutados entre los años 2010 a la fecha, y el formato Cuadro Consolidado sobre información de contratos, vigentes en los años 2013-2014, siendo inconsistentes los años detallados, ya que la licitación



Pública corresponde al 2015, ambos numerales forman parte de los anexos de la evaluación técnica y económica de las Bases de Licitación.

- ii) No se estableció en las bases de licitación, en el modelo general del contrato, que debía contener la fuente de financiamiento.
- iii) No se requirió en las bases de licitación, la retención al contratista de al menos el 5% del monto total del contrato.

b) LP No. 011-INDES-2015 "Proyecto de Construcción de Polideportivo en Municipio de San Luis Talpa, Depto. La Paz":

- i) Discrepancia en el contenido de la oferta, dentro de las mismas bases de licitación en los numerales: Numeral 1. Evaluación de la Experiencia de la empresa establece que se evaluará la experiencia de la empresa en la construcción de proyectos similares, ejecutados entre los años 2013 a la fecha y en el Cuadro Consolidado sobre información de contratos vigentes establece los años 2013-2014, siendo inconsistente ya que la licitación Pública corresponde al 2015. Numeral 3. Diagrama de Gantt y Descripción de Proceso Constructivo (10%). Solo serán consideradas elegibles para la evaluación de la oferta económica, aquellos participantes que en la Evaluación Técnica hayan alcanzado un porcentaje igual o superior a 48% del 65% de la evaluación técnica, y en el anexo de evaluación técnica de los factores a evaluar totaliza un 70%. También el ítem 4 oferta económica pág. 85 tiene un puntaje de 25% y en la pág. 86 tiene un 30%, ambos numerales forman parte de los anexos de la evaluación técnica y económica de las Bases de Licitación.
- ii) No se estableció en las bases de licitación, en el modelo general del contrato, que debía contener la fuente de financiamiento.
- iii) No se estableció en las bases de licitación, la retención al contratista de al menos el 5% del monto total del contrato.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, expresa:

Art. 10: "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley y sus atribuciones serán las siguientes: a) cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; b) ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ...f) adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas; ...q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta ley."

Art. 41: "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o



servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: c) Bases de licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la administración pública; ...”

Art. 43: "Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes las que, sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones. Las bases de licitación o de concurso se regirán por los modelos y documentos guías emitidos por la UNAC, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso."

Art. 44: "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: ...c) Los requerimientos que deberán cumplir los ofertantes para participar, indicando los documentos probatorios que deberán acompañar con la oferta ..."

Art. 45: "Las bases de licitación o de concurso deberán contener, además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general de contrato. La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o de concurso."

Art. 112: "En los contratos de obras, las Instituciones contratantes deberán de retener al menos el cinco por ciento del monto total del contrato, tanto al contratista como al supervisor, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. La forma de retención se establecerá en las bases de licitación. La devolución del monto retenido se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra. Estas retenciones no devengarán ningún interés."

El Reglamento de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, expresa:

Art. 20: "Para la elaboración y adecuación de las bases de licitación o concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas, se utilizarán los modelos proporcionados por la UNAC.

La Unidad solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran."



Art. 23: "Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente: ...d) La fuente de financiamiento, la cual bastará como existencia de disponibilidad, no siendo necesario hacer constar el cifrado presupuestario; ...".

La condición, se origina debido a que el Jefe de la UACI, no adecuaron conjuntamente con la Gerente de Ingeniería y Operaciones, como unidad solicitante, los requisitos legales y técnicos que deben de contener las especificaciones técnicas en la ejecución de las obras.

La deficiencia incrementa el riesgo de que los procesos no sean transparentes y que se den incumplimientos y otras situaciones que no se consideren para futuras contrataciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Gerente de Ingeniería y Operaciones, por medio de nota de fecha 25/02/19, expresó: "En los documentos de bases de competencia no existe discrepancia, ya que la información solicitada se complementa, tal como se establece en el numeral 1 Evaluación de la Experiencia de la Empresa, bajo la siguiente aclaración.

- Para la información solicitada y necesaria en el análisis de evaluación se consideran proyectos similares con características de infraestructura, los cuales deberán cumplir las características que se solicitan en cuanto a su desarrollo físico de ejecución.
- En el cuadro anexo 2.1, solamente se solicita que se incluyan de forma ordenada los proyectos ejecutados o en proceso de ejecución.

Mediante nota recibida con fecha 26 de febrero del 2019, el Jefe de la UACI, expresó: "I. Por error involuntario se estableció en el anexo que era por período 2013-2014, siendo lo correcto lo establecido dentro de la base en el numeral 1, por lo cual prevalece lo señalado en el numeral I de las bases del proceso.

Respecto al numeral 3, Diagrama de Gantt, esa aclaración favor solicitarla a la unidad solicitante.

- II. Por omisión no fue establecido dentro del contrato, pero si está dentro de las bases del proceso en la página 23, numeral 32. (ver anexo 3-1).
- III. Se recomendará a la UACI, aplicar dicho Artículo, ya que en esta oportunidad no fue solicitado".

En nota sin referencia de fecha 7 de noviembre del 2019, presentada el día de la lectura de Borrador de Informe, la Gerente de Ingeniería y Operaciones, expresó:

"Bases de licitación sin contenido mínimo



Los requerimientos remitidos por esta gerencia de los proyectos señalados si contenían los requisitos para poder ser considerados para su proceso de contratación.

Ya que se remitió perfil para cada una de los proyectos señalados en esta citación Para revisión y aprobación.

El que se haya encontrado deficiencias en la redacción de las bases no amerita el señalamiento de no contar con el contenido mínimo.

Por lo tanto, solicito cordialmente se me sea exonerada de este señalamiento ya que si se elaboró el perfil del proyecto y si fue remitido para revisiones a la presidencia y la UACI.

Los originales de las documentaciones de los expedientes luego de ser evaluados en originales quedaban bajo custodia de la UACI, por lo tanto, no están bajo mi responsabilidad."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la Gerente de Ingeniería y Operaciones, y el Jefe de la UACI, no desvanecen la deficiencia señalada, debido a lo siguiente:

- a) En respuestas de la Gerente de Ingeniería y Operaciones relacionada con literales a) i y b) i; no obstante a los comentarios vertidos, si existe las discrepancia señalamiento, razón por la cual las bases deben de redactarse en forma clara y precisa a fin de que todos los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones; en cuanto al 5% de retención, no emitió comentarios.
- b) Literales a) ii y b) ii, respecto al establecer en el modelo general del contrato, la fuente de financiamiento, el Jefe de la UACI, manifestó que por omisión no fue establecido en el contrato, pero si dentro del numeral 23 de las bases; no obstante, la Ley requiere como contenido mínimo del contrato la fuente de financiamiento. En cuanto a los literales a) iii y b) iii, que no se retuvo al menos el 5% del monto total del contrato, el Jefe de la UACI expresa no haber solicitado dicho monto, siendo un requisito necesario a definir en el contenido de las bases.

Respecto a los comentarios emitidos en la lectura de Borrador de Informe por la Gerencia de Operaciones, comentamos que los aspectos señalados en los literales a) i) y b) i), corresponden a la evaluación técnica. Asimismo, la LACAP, menciona "adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas", por lo que se relaciona con la observación.

El Jefe UACI, el día de la lectura del Borrador de Informe, no presentó documentación y comentarios relacionados con la observación; no obstante que se le



comunicó en nota con REF. DAUNO-1316.19/2019 de fecha 30 de octubre de 2019; por tanto, la observación se mantiene.

4. DEFICIENCIAS EN PROCESOS POR LIBRE GESTION

Constatamos en los procesos de Libre Gestión, las siguientes deficiencias:

- a) No existió comparación de calidad y precios, debido a que no existe evidencia de que se hayan invitado a otras empresas a participar en los procesos siguientes:
- i. Reparación y Remodelación del Estadio Alonso Alegría López de Cojutepeque, únicamente ofertó y se adjudicó a la empresa PROIMA, S.A DE CV
 - ii. Reparación y Mantenimiento de los Gimnasios de Judo y Karate ubicados dentro de La Villa Cari, únicamente ofertó y se adjudicó a la empresa Miguel Ángel Ulloa Saravia.
 - iii. Orden de Compra 447/2014 Cocina Master e Industrial Extractor Lavatrastos Mesas, únicamente ofertó y se adjudicó a Marisa del Rosario Salamanca de Ponce.
 - iv. Orden de Compra 595/2015, Adquisición de 27 Notebooks, únicamente ofertaron las empresas STB Computer S.A. de C. V, e Inversiones Mafer, S.A. de C.V.
- b) Las empresas adjudicadas no cumplieron con requisitos establecidos en las especificaciones técnicas, según detalle:
- i) 005-INDES-2014 Reparación y Remodelación del Estadio Alonso Alegría Lopez de Cojutepeque.
La oferta técnica y económica presentada por la empresa adjudicada PROIMA, S.A. de C.V., no corresponden a documentos originales, ya que están en fotocopias simples.
 - ii) 006-INDES-2014, Reparación y Mantenimiento de los Gimnasios de Judo y Karate, ubicados dentro de La Villa Cari.
 - ✓ La Comisión Evaluadora de Ofertas le otorgó el porcentaje máximo del 30% al ofertante en experiencia; no obstante, éste únicamente presentó referencias y un listado de proyectos ejecutados por otros proveedores.
 - ✓ No presentó evidencia de la infraestructura física requerida.
 - iii) La Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó adjudicar el Proyecto 006-INDES-2015 "Servicios de Reparación Cubierta de Techo y Mejoramiento de Servicios Sanitarios en Complejo Deportivo de San Miguel" a la Sociedad H. J. Construcción, S. A. de C.V., sin cumplir el requisito referente a la experiencia de la empresa y listado de clientes con contratos del año 2013 y 2014, la empresa adjudicada presentó únicamente dos trabajos similares; sin embargo, se le asignó el puntaje máximo de 30 puntos, equivalentes a cuatro proyectos



ejecutados similares. Además, no presentó constancias sino únicamente Actas de Recepción.

- iv) La Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó adjudicar el Proyecto 005-INDES-2015, Servicios de Mejoramiento y Remodelación del Área de Gimnasios De Tae Kwon Do Y Judo en el Palacio de los Deportes" a la Sociedad H. J. Construcción, S. A. de C.V., sin cumplir el requisito referente a la experiencia de la empresa y listado de clientes con contratos del año 2012 y 2014, ya que presentó únicamente dos trabajos similares; sin embargo, se le asignó el puntaje máximo de 30 puntos equivalentes a cuatro proyectos ejecutados similares. Además, no presentó constancias sino únicamente Actas de Recepción.

En las ofertas de los proyectos mencionados en los romanos iii) y iv) presentó la misma Infraestructura Organizativa y física de la empresa y las referencias del personal (Profesional técnico, obreros), que estarían asignados en ambos proyectos.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 2: "Quedan sujetos a la presente ley: ...c) Las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la Constitución y leyes respectivas, incluyendo los provenientes de los fondos de actividades especiales; ...".

Art. 19: "(...) El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere."

Art. 40: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: ...b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada."

Art. 41: "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: ...b) Especificaciones Técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración pública solicita; ..."

El Reglamento de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

Art. 61, establece: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema



Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas."

Las especificaciones requeridas para la Reparación y Remodelación del Estadio Alonso Alegría López de Cojutepeque, establecen: VIII. CONTENIDO DE LA OFERTA: "... g. Presentar documentos que respalden la siguiente información: 1) Currículum empresarial ...3) Experiencia de la empresa y listado de clientes con contratos del año 2012 y 2013 a quienes se les prestó esta clase de servicio o similar. 4) Tres referencias originales de empresas, a quienes se les presto el servicio o se presta actualmente, expedidas en el año 2014, en caso de no contar con las emitidas este año se aceptará referencia del último año debidamente certificada por un Notario."

Los términos de referencia del proceso No. 006-INDES-2014, Reparación y Mantenimiento de Los Gimnasios de Judo y Karate ubicados dentro de La Villa Cari, establecen: "VIII. CONTENIDO DE LA OFERTA: ...g. Presentar documentos que respalden la siguiente información:1) Currículum empresarial. 2) Infraestructura física y organizativa que posee la empresa. 3) Tres referencias originales de empresas, expedidas en el año 2014 a quienes se les ha ejecutado proyecto o se brinda actualmente esta clase de servicios de preferencia con contratos vigentes a la fecha de apertura de ofertas y listado de empresas a las que se les ha suministrado un servicio similar.

X. Evaluación. Aspectos técnicos.

ITEM	FACTORES A EVALUAR	PUNTAJE
1	PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS	15%
2	DIAGRAMA DE GANT	25%
3	EXPERIENCIA DE LA EMPRESA	30%
	TOTAL DE LA EVALUACION TECNICA	70%

Para la evaluación detallada de las Especificaciones Técnicas se considerará cada una de las especificaciones solicitadas, contra las especificaciones técnicas ofertadas por el licitante, aplicando la ponderación correspondiente para cada numeral.

1- Presentación de todos los documentos solicitados" (15%)

Se le otorgara el porcentaje estipulado (15%) solamente a las empresas que presenten la documentación requerida completa, las empresas que no presenten la documentación completa no tendrán ponderación en este factor a evaluar.

3- Experiencia de la Empresa (30%)

Se evaluarán los proyectos ejecutados en los últimos dos años por las empresas (según listado en cuadro anexo), seleccionando únicamente aquellos que poseen características similares relacionadas al proyecto. Ponderándolos así: a) La empresa que presente tres (3) o más proyectos ejecutados recibirá 30%; b) La empresa que



presente dos (2) proyectos ejecutados recibirá 15%; c) La empresa que presente un (1) proyecto ejecutado recibirá 10% y d) La empresa que no presente ningún proyecto ejecutado no recibirá ponderación.

Para poder pasar a la evaluación económica, deberá de obtener como mínimo el 60% del 70% total posible.

Las especificaciones técnicas de la Libre Gestión No. 005-INDES-2015 "Servicios de Reparación Cubierta de Techo y Mejoramiento de Servicios Sanitarios en Complejo Deportivo de San Miguel", establecen:

VIII CONTENIDO DE LA OFERTA: ... 3) Experiencia de la empresa y listado de clientes con contratos del año 2013 y 2014 a quienes se les prestó esta clase de servicio o similar. ... 4) Cuatro referencias originales de empresas, a quienes se les presto el servicio o se presta actualmente, expedidas en el año 2014.

X.EVALUACIÓN. ASPECTOS TECNICOS.ITEM 1 Personal Asignado al proyecto 10%, 2 Programa de Gantt, descripción de procesos constructivos. 20%; 3 Experiencia de la Empresa que incluya referencias de proyectos similares y descripción de procesos de construcción, más la descripción de los procesos de construcción en cada actividad a ejecutar. 40%: Total de la Evaluación Técnica 70%.

Para la evaluación detallada de las Especificaciones Técnicas se considerará cada una de las especificaciones solicitadas, contra las especificaciones técnicas ofertadas por el licitante, aplicando la ponderación correspondiente para cada numeral. 1-Personal asignado al proyectó (10%)

3- Experiencia de la Empresa (30%), Se evaluarán los proyectos ejecutados especialmente los que sean similares y contengan obras equivalentes (Según listado en cuadro anexo), seleccionando únicamente aquellos que poseen características similares relacionadas al proyecto. Ponderándolos así: a) La empresa que presente cuatro (4) o más proyectos ejecutados recibirá 30%, b) La empresa que presente tres (3) o dos (2) proyectos ejecutados recibirá 20%, c) La empresa que presente un (1) proyecto ejecutado recibirá 10%. d) La empresa que no presente ningún proyecto ejecutado no recibirá ponderación.

II Gerencia Del Proyecto.1. Del Contratista Y Personal Administrativo De Campo...c) El residente de la empresa deberá permanecer en la construcción durante todas las horas laborales, comprendiendo las jornadas de mañana y de la tarde y durante todo el tiempo que dure la ejecución del proyecto hasta su recepción final. Las obras se ejecutarán de acuerdo a los planos o como lo expliquen las características básicas y/o especificaciones técnicas o como las ordene la supervisión."

Las bases del proceso Servicios de Mejoramiento y Remodelación del Área de Gimnasios De Tae Kwon Do y Judo en el Palacio de los Deportes, establecen:

"La presentación de la documentación solicitada y detallada a continuación será de carácter obligatorio si no se adjunta el INDES se reserva el derecho a poder ser evaluada la oferta presentada.



VIII. CONTENIDO DE LA OFERTA:

a. Carta de Presentación de Oferta, según Anexo N° 1... f. Fotocopia de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad y g. Presentar documentos que respalden la siguiente información:

1) Currículum empresarial. 2) Infraestructura física y organizativa que posee la empresa. 3) Experiencia de la empresa y listado de clientes con contratos del año 2012 y 2014 a quienes se les prestó esta clase de servicio o similar. 4) Cuatro referencias originales de empresas, a quienes se les prestó el servicio o se presta actualmente, expedidas en el año 2014, de no ser originales se podrá presentar copia de fecha reciente debidamente certificada por un Notario (será evaluada).

X. EVALUACIÓN ASPECTOS TECNICOS. ITEM FACTORES A EVALUAR PUNTAJE

1. Personal asignado al proyecto 10%, 2. Programa de Gantt, descripción de procesos constructivos 20% 3, Experiencia de la Empresa que incluya referencias de proyectos similares 40%. Total de la Evaluación Técnica 70%

Para la evaluación detallada de las Especificaciones Técnicas se considerará cada una de las especificaciones solicitadas, contra las especificaciones técnicas ofertadas por el licitante, aplicando la ponderación correspondiente para cada numeral. 1- Personal asignado al proyecto (10%), se le otorgará el porcentaje estipulado (10%) solamente a las empresas que presenten la documentación requerida completa, las empresas que no presenten la documentación completa no tendrán ponderación en este factor a evaluar.

La información deberá presentar: 2- "Programa Gantt Metodología de Ejecución" (20%) Cada empresa deberá incluir en la presentación del programa todas las actividades, tiempos, recursos por actividad y ruta crítica

- Experiencia de la Empresa (30%)

Se evaluarán los proyectos ejecutados especialmente los que sean similares y contengan obras equivalentes (según listado en cuadro anexo), seleccionando únicamente aquellos que poseen características similares relacionadas al proyecto. Ponderándolos así:

a) La empresa que presente cuatro (4) o más proyectos ejecutados recibirá 30%, b) La empresa que presente tres (3) o dos (2) proyectos ejecutados recibirá 20%, c) La empresa que presente un (1) proyecto ejecutado recibirá 10% y d) La empresa que no presente ningún proyecto ejecutado no recibirá ponderación.

Para poder pasar a la evaluación económica, deberá de obtener como mínimo el 45% del porcentaje total evaluado 70%.

El Gerencia Del Proyecto. 1. Del Contratista y Personal Administrativo De Campo...c) El residente de la empresa deberá permanecer en la construcción durante todas las horas laborales, comprendiendo las jornadas de mañana y de la tarde y durante todo el tiempo que dure la ejecución del proyecto hasta su recepción final. Las obras se ejecutarán de acuerdo a los planos o como lo expliquen las características básicas y/o especificaciones técnicas o como las ordene la supervisión."



La falta de comparación de precios y calidad en las inversiones efectuadas, se debe a que el Jefe de la UACI, no requirió las tres ofertas; y la Gerente de Ingeniería y Operaciones, la Técnico UCI, los Colaboradores Administrativo, y los Evaluadores de Ofertas; no obstante, no cumplan con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas, emitieron la recomendación que permitió la adjudicación; el Ex Presidente y Presidente, por efectuar la contratación.

La deficiencia incrementa el riesgo de que los procesos no sean transparentes y se monopolice la inversión con los mismos proveedores.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 22 de febrero del 2019, el Jefe de la UACI que fungió durante el período sujeto a examen, expresó: "Me adhiero a las respuestas brindadas por la Jefa de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INDES".

Mediante nota sin referencia de fecha 15 de febrero de 2019, el Jefe de Infraestructura y Evaluador de Ofertas, manifestó: "basados en la observación siguiente "La oferta técnica y económica presentada por la empresa adjudicada PROIMA S.A de C.V, no corresponden a documentos originales, ya que están en fotocopias simples.

- La evaluación realizada para la adjudicación del proyecto, fue analizada con la oferta original, posteriormente esta, se regresa al responsable de su resguardo, no sin antes elaborar una copia simple del ejemplar original que servirá de archivo para el control interno del departamento de infraestructura.

- La oferta adjunta en archivo de documentos técnicos de ejecución del proyecto, efectivamente corresponde a una copia realizada del ejemplar original que presento la empresa y el hecho que en nuestros archivos se mantiene copia, esto no significa que la oferta que presento la empresa fuera copia simple, tal como usted lo advierte en comentario de observación... Y tal como se puede observar todos los criterios establecidos en los cuadros resumen de resultados de evaluación, corresponden a los criterios tomados de las bases de competencia, incluyendo el numeral X (EVALUACION) y su numeral 3 Experiencia de la Empresa, estableciendo referencias originales o copia certificada, que para nuestro caso se presentaron certificadas por Notario".

En notas sin referencia de fechas 25/02/19 y 14/02/19, la Gerente de Ingeniería y Operaciones y el Técnico Analista, ambos Evaluadores de Ofertas, expresaron:

"005 INDES -2014 Reparación y Remodelación del Estadio Alonso Alegría López de Cojutepeque:

El documento revisado por la Corte de Cuentas corresponde a una copia simple de los archivos de ejecución de proyectos, el documento original está en posesión de la UACI.

006 INDES 2014, Reparación y Mantenimiento de los gimnasios judo y karate ubicados dentro de la villa cari.



Los aspectos técnicos que se consideraron para la evaluación según términos de referencia se encuentran en la página 3 y 4 según el siguiente cuadro.

Ítem	Factores a evaluar	puntaje
1	Presentación de los documentos solicitados	15%
2	Diagrama de GANT	25%
3	Experiencia de la empresa	30%
	Total de la evaluación técnica	70%

Se evaluarán los proyectos ejecutados en los últimos dos años (según listado cuadro anexo) seleccionando únicamente aquellos que posean características similares relacionadas al proyecto ponderándolos ASI. La empresa que presente tres (3) o mas proyecto ejecutados recibirá el 30 %.

De acuerdo a la evaluación realizada se tomaron como referencia 3 constancias o referencias de trabajos realizados.

La primera emitida por el Ing. Mario Antonio Rivera Gerente General de Grupo Terraconse S.A. de C.V. en la cual hace constar que se realizó instalación de techo y remodelación de bodega de almacenamiento LEO S.A. de CV con monto de 64,300.

La segunda Remodelación y ampliación del templo de la iglesia Central de Misión tabernáculo la Gloria Soyapango.

Y la tercera Remodelación y ampliación de Residencial Familia Amaya en el Municipio de Carrizal Departamento de Chalatenango.

En las 3 antes expuesta mencionan que el constructor o realizador de la obra fue el Arq. Miguel Ángel Ulloa. Cumpliendo el requisito para ser evaluado conforme al cuadro antes expuesto. Conforme a estas referencias es que se le otorgo el 30 %

Es de carácter obligatorio el fiel cumplimiento de documentación que soporte lo presentado para poder asignarle la puntuación para evaluar por lo que si se tuvo la documentación.

En lo referente a que no presento evidencia de la infraestructura física requerida, presenta la dirección donde está ubicada la empresa y la estructura organizativa; no obstante, no insidío en la evaluación debido a que no estaba considerado en los aspectos técnicos a ponderar

En notas sin referencia de fechas 25/02/19 y 22/02/19, la Gerente de Ingeniería y Operaciones y el Colaborador Administrativo, ambos Evaluadores de Ofertas; expresaron:

"Servicios de Reparación Cubierta de Techo y Mejoramiento de Servicios Sanitarios en Complejo Deportivo de San Miguel y los Servicios de Mejoramiento y Remodelación del Área de Gimnasios De Tae Kwon Do y Judo en el Palacio de los Deportes.



Se Anexa listados de clientes con contratos 2013 y 2014, si presento el listado solicitado por lo que se anexa copia.

Factores a evaluar: Se evaluarán los proyectos ejecutados especialmente los que sean similares y contengan obras equivalentes Para el caso se consideraron los siguientes proyectos

1. Reparación de instalación deportiva cancha de baloncesto 20-30
2. Servicio de Construcción para el proyecto de mejoramiento de las áreas de piscinas del complejo deportivo de ciudad Merliot.
3. Remodelación de Edificio control Rampa Aérea TACA
4. Mejoramiento de cancha barrio el centro

En la página 3 literal VIII de bases de libre gestión establece dentro del contenido de la oferta ítem 4 establece Presentar cuatro referencias originales de empresas a quienes se les presto el servicio o se presta actualmente expedidas en el 2014 de no ser originales se podrá presentar copias de fechas recientes debidamente certificadas por un notario.

Las actas de recepción de obras son referencias de trabajos efectuados y vienen certificadas por notario.

Lo anterior son los criterios establecidos y tomados para los porcentajes establecidos. Por lo tanto, a nuestro criterio si cumple.

En los términos establecidos no existe restricción ni condiciones que prohíban o limiten la participación y de ofertar para dos procesos en una misma institución. Al mismo tiempo los análisis se hicieron por separados Los procesos ambos son por libre gestión.

Los términos establecen tiempos de ejecución para la realización de los trabajos por lo que es de exclusiva responsabilidad de la empresa realizarlos caso contrario es sujeto a multas".

En nota sin referencia de fecha 7 de noviembre del 2019, presentada el día de la lectura de Borrador de Informe, el Presidente del período de junio/2014 a diciembre/2015, expresó:

"Al llegar a la presidencia de INDES encontramos un organigrama con un Comité Directivo como máxima autoridad, seguido del Titular y de Gerencia General. Se analizó de la conveniencia de modificar la estructura en lo relativo a la Gerencia General, ya que esta tenía bajo su responsabilidad todo el quehacer deportivo y administrativo de la institución. Se propuso a Comité Directivo contar con una Gerencia Deportiva y una Gerencia Administrativa; propuesta discutida y aprobada, ya que la visión fue la de hacer más dinámico y especializado el trabajo por áreas de gestión. Con la intención de darle mayor agilidad al trabajo y que las líneas de acción que se tomaran bajarán con mayor celeridad a las unidades institucionales; el Comité Directivo permite que el Gerente Administrativo participe de las reuniones, llevando el control de la Agenda y la redacción final de los acuerdos.



Hago esta observación, ya que a veces en las auditorias da la impresión que el Presidente de la institución está obligado a conocer de procesos legales, de administración financiera, procesos de licitaciones, diseño y construcción de infraestructura, etc.

Se le responsabiliza en todos aquellos deficientes o nulos procesos de ejecución; olvidando que la operatividad institucional es ejecutada por profesionales especializados en su área de gestión.

En la administración pública el funcionario debe de actuar bajo el principio de confiabilidad, corrección y capacidad que deben gozar los Jefes de las unidades y técnicos responsables de ejecutar los proyectos o procesos de gestión

El funcionario debe dar por legalmente confiables, correctos y certeros los procesos que le son presentados para su aprobación; precisamente confiando en la capacidad y honestidad de quienes son los ejecutores de los mismos.

Este principio de confiabilidad fue claramente expuesto y defendido por la Titular de La Corte de Cuenta, Lic. Carmen Elena Rivas Landaverde, en visita que realizara el día 26 de Noviembre de 2018, a la Comisión de Hacienda de La Asamblea Legislativa; y publicado el Martes 27 de Noviembre de 2018 en el Periódico El Mundo.

En su presentación expone, que ella "suscribe los informes de auditoría presumiendo que son correctos y explico que esa presunción de confiabilidad ocurre en todas las unidades de auditoria de toda institución". Afirmando que ella "firma las exoneraciones sin verificar si el contenido informe es correcto".

Finalmente, con las disculpas por el atrevimiento y sin la intención de generar controversia, mucho menos ofender; a usted solicito que se tome en cuenta el principio de confiabilidad en la presente Auditoría, en el entendido que el objetivo no es evadir responsabilidades, por el contrario considero que las auditorias son una oportunidad para hacer más eficiente y transparente la administración pública.

Sobre la auditoria en comento, veo muy positivo que se haya observado a los encargados directos de cada unidad involucrada, ya que son quienes manejan la información y todo el proceso técnico operativo, ya que en las etapas de ejecución de los programas y/o proyectos no es responsabilidad directa de Presidencia; por el contrario, se confía en la capacidad, conocimiento y responsabilidad de las jefaturas involucradas en los procesos de ejecución, seguimiento y control de los proyectos institucionales."

En nota sin referencia de fecha 7 de noviembre del 2019, presentada el día de la lectura de Borrador de Informe, la Gerente de Ingeniería y Operaciones, expresó: "En cuanto a la evaluación de ofertas se tomó como base lo plasmado en los términos de referencia.

Solicito para este punto evaluar las repuestas presentadas anteriormente."

En nota sin referencia de fecha 14/11/19, presentada posterior a la lectura de Borrador de Informe, el Colaborador Administrativo y Evaluador de Ofertas de los procesos: 005-INDES-2015, 006-INDES-2015, expresó: "Antes de entrar en materia, le solicito muy atentamente considerar los siguientes aspectos:

La notificación que se me entregó el día 30 de octubre del corriente, hace referencia a mi persona como **EVALUADOR DEL CONTRATO Y MIEMBRO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DE LOS PROCESOS: 005-INDES-2015 Y 006-INDES-2015**. Para lo cual, cito:



LACAP, Art. 20.- Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quien éste designe...

NO EXISTE ACTA DE FORMACIÓN DE COMISIÓN DE EVALUACIÓN, ACUERDO DE COMITÉ DIRECTIVO, O ASIGNACIÓN POR ESCRITO DEL TITULAR EN DONDE SE ME HAYA ASIGNADO COMO PARTE DE LA MISMA. La presencia de mi firma en el cuadro de porcentajes obtenidos en la evaluación se limita a la elaboración del cuadro de dicho proceso únicamente en mi calidad de **Colaborador Administrativo**, atendiendo orden recibida por Arqta. Lorena Margarita Viscarra, Gerente en turno, de elaborar los cuadros respectivos.

A pesar de lo mencionado (sin ser parte del Comité de Evaluación), pero obedeciendo la tarea asignada ejecuté dicha actividad, basándome en lo siguiente:

LACAP, Art. 55.- La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.

Y también,

Reglamento LACAP, Art. 48, Párrafo 2º. "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá verificar .que las ofertas incluyan la información, documentos técnicos, legales, financieros y demás requisitos solicitados en las bases".

Como último elemento introductorio, agrego lo siguiente:

LACAP, Art. 56.- Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

Al respecto, y según el CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS de la UACI (Hoja Foliada No. 0377, de los anexos del Proyecto de San Miguel) (Hoja Foliada 417, Proyecto Tae-Kwon-Do y Judo Palacio), EN DONDE SE RECOMIENDA LA ASIGNACIÓN DE LA OFERTA, NO SE ENCUENTRA MI FIRMA. Es decir, en ningún momento realicé recomendación alguna para dicha adjudicación. La sustentación de esto, se muestra en Hoja Foliada No. 0375 (Proyecto de San Miguel) y en Hojas Foliadas 406 y 415 (Proyecto Tae-Kwon-Do y Judo Palacio), al pie del cuadro, se realizó la Observación siguiente: "**La empresa que obtuvo el porcentaje mayor de la evaluación técnica y económica es H. J. Construcción, S. A. de C. V., cuyo valor equivale a 100.00%.**". En ningún momento se recomienda la adjudicación del Proyecto a esta empresa. Y mi firma aparece estampada como "**Colaborador Administrativo**". No como Evaluador de Contrato o Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas.



Literal b) iii) y iv)

"iii) ...Muy respetuosamente, les manifiesto lo siguiente: que, en las Bases de la Libre Gestión, (página 3) Capítulo X. EVALUACIÓN, ASPECTOS TÉCNICOS, ítem 3, literalmente dice: "**Experiencia de la Empresa que incluya referencias de proyectos similares...**". (Definición de REFERENCIA. Con origen en el latín "referens", refiere al **acto y consecuencia de señalar o referirse hacia algo o alguien**. El verbo referir, por su parte, permite hacer mención al acto de dar a conocer una determinada cosa; organizar o conducir algo a cierto fin; o poner algo en relación con otro objeto o con una persona...

Por otra parte, el concepto de **referencia** desde el punto de vista Jurídico, es considerado dentro del grupo de conceptos indeterminados.

Basado en ello, y respetando lo establecido en las Bases, se tuvo a bien considerar como "**referencias**" los documentos presentados por todos los participantes, sin hacer excepciones.

Así también, se estimó como experiencia de la **empresa H. J. CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V.**, los servicios brindados al INDES en Proyectos de años anteriores, los cuales fueron ejecutados a entera satisfacción de los titulares de la Institución. A pesar de no haber sido presentada en la referida oferta por la empresa, pero como elemento probatorio, es la Constancia (escaneada a color de expedientes de Proyectos anteriores, facilitado por el actual Departamento de Infraestructura) extendida por la Gerente de Ingeniería y Operaciones de ese período, Arqta. Lorena Margarita Viscarra.

Sumado a ello, se anexa cuadro presentado por H. J. Construcción, S. A. de C. V., de **CLIENTES Y PROYECTOS**, como **referencias de trabajos similares ejecutados anteriormente**. Y un registro fotográfico de los mismos.

Solamente me resta agregar que en el proceso en cuestión, el beneficio de la discrepancia señalada fue para el INDES, YA QUE LA OFERTA DE H. J. CONSTRUCCIÓN, S. A. DE C. V., FUE LA DE MENOR MONTO, y CUMPLIÓ CON LOS ASPECTOS TÉCNICOS CONSTRUCTIVOS, prueba de ello es que posteriormente no fue necesario hacer efectiva ningún tipo de garantía, lográndose así los objetivos de los procesos de licitación: Que los servicios brindados cumplan los requerimientos técnicos y económicos.

Y cabe considerar que por cuestión de interpretación o lectura de las referencias presentadas, **no se lesiona ni involucra aspectos negativos que pongan en riesgo los recursos del Estado.**]

iv) ... [IDEM] Favor, hacer valer la misma respuesta que para el Proyecto 006-INDES-2015. Ya que son observaciones similares.

Adicionalmente, me permito referirme al Folio **415**, en la segunda parte de los anexos (Viñetas de color celeste). En donde el porcentaje asignado de 30 puntos a la empresa H. J. Construcción, S. A. de C. V., no lo pone en ventaja respecto a las otras Ofertas.



presentadas, ya que si se le hubiese asignado el 20% (según el criterio observado), siempre habría obtenido el puntaje final mayor en relación a los demás.”.

En nota sin referencia de fecha 7 de noviembre del 2019, presentada el día de la lectura de Borrador de Informe, el Jefe de Infraestructura y Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas del proceso No. 005-INDES-2014, expresó:

“... i) 005-INDES-2014 Reparación y Remodelación del Estadio Alonso Alegría López de Cojutepeque.

- El documento de oferta técnica y económica, revisado en auditoria, correspondía a un documento de archivo propiedad de la unidad de Ingeniería, ya que a esta unidad se estaba auditando incluida sus archivos de respaldo, por esta razón es una copia simple, cabe mencionar que la unidad de resguardo de documentos contractuales originales es la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI, Art.10 LACAP...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación de soporte presentados, no desvanecen la deficiencia señalada, debido a lo siguiente:

- a) Con relación a la Reparación y Remodelación del Estadio Alonso Alegría López de Cojutepeque, los documentos revisados para efectos de examen, fueron los expedientes de los procesos proporcionados por la UACI.
- b) Con relación a los proyectos: "Reparación y Mantenimiento de los Gimnasios de Judo y Karate, ubicados dentro de La Villa Cari."; "Servicios de Reparación Cubierta de Techo y Mejoramiento de Servicios Sanitarios en Complejo Deportivo de San Miguel"; y los "Servicios de Mejoramiento y Remodelación del Área de Gimnasios De Tae Kwon Do y Judo en el Palacio de los Deportes."

Los evaluadores de las ofertas debieron apearse en lo establecido en las especificaciones técnicas como lo requiere la LACAP, en cuanto a los requisitos que debe reunir la documentación presentada por la empresa adjudicada. Asimismo, el personal técnico no puede estar a tiempo completo en dos proyectos, como lo estableció en sus ofertas, los cuales están en los Departamentos de La Unión y La Paz. Por otra parte, se requería que el personal de campo debía permanecer a tiempo completo en cada una de las obras. Por otra parte, ambos proyectos según orden de inicio comenzaron el 09/03/15, con plazo de ejecución de 40 días calendario.

- c) La condición se refiere específicamente al tiempo de experiencia, que no reflejó en la oferta, según numeral 1 de las bases de proceso.
- d) En el expediente proporcionado por la UACI, no se encontraron las constancias originales únicamente en fotocopia, que es donde debe estar toda la documentación presentada por la empresa adjudicada.



- e) En relación al numeral 6, la administración por error colocó 2013 y 2014 y el proceso de libre gestión corresponde al 2015.
- f) Por otra parte, el numeral 12 de las bases menciona que los ofertantes deben de apegarse a los formatos modelos que se anexan en dichos documentos. Por lo que no se dan por aceptados los comentarios de la administración.

El Presidente no presentó comentarios ni documentación, relacionada con esta observación; no obstante, se le comunicó en nota con Ref. ACR- INDES-021/2019 de fecha 22 de febrero del 2019.

Los comentarios del Presidente del INDES del periodo de junio/2014 a diciembre/2015, presentados el día de la Lectura de Borrador de Informe, no están relacionados con la observación efectuada ni presentó documentación; por tanto, la se mantiene.

El Jefe UACI, el día de la lectura del Borrador de Informe, no presentó documentación y comentarios relacionados con la observación; no obstante que se le comunicó en nota con REF. DAUNO-1316.19/2019; por tanto, la observación se mantiene.

La Técnico UACI, evaluadora de la oferta del proceso No. 005-INDES-2014 y la Colaboradora Administrativa y evaluadora del proceso: No. 006-INDES-2014, el día de la lectura de Borrador de Informe, no presentaron documentación y comentarios relacionados a la observación; no obstante que se les comunicó en nota con REF. DAUNO-1316.17/2019 y REF. DAUNO-1316.18/2019, respectivamente, de fecha 30 de octubre; por tanto, la observación se mantiene.

Respecto a los comentarios emitidos por la Gerencia de Ingeniería y Operaciones, posterior a la lectura de Borrador de Informe, comentamos que la condición se refiere a que la evaluación no se efectuó de conformidad a lo requerido en los términos de referencia.

Respecto a los comentarios expuestos por el Colaborador Administrativo y Evaluador de Ofertas de los procesos: 005-INDES-2015, 006-INDES-2015, posterior a la lectura de Borrador de Informe, exponemos:

Efectivamente se comunicó a la persona que firma el cuadro de porcentajes obtenidos en la evaluación técnica.

Con relación a lo expuesto en las observaciones de los Literales iii) y iv)
En cuanto a los requisitos no cumplidos por la empresa adjudicada para ambos proyectos, esta información es requerida en las especificaciones técnicas específicamente en el romano VIII CONTENIDO DE LA OFERTA, literal g) donde se requiere presentar los documentos que respalden los numerales 3 y 4 observados.

Con relación a los comentarios presentados el día de la lectura de Borrador de Informe de fecha 7 de noviembre del 2019, por el Jefe de Infraestructura y



Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas del proceso No. 005-INDES-2014, exponemos:

Literal i) 005-INDES-2014 Reparación y Remodelación del Estadio Alonso Alegría López de Cojutepeque.

Respecto a los comentarios emitidos por el Jefe de Infraestructura, posterior a la lectura de Borrador de Informe, reiteramos que la oferta técnica y económica, revisada es la que se encuentra en el expediente proporcionado por la UACI y no en el expediente de ejecución proporcionado por la administradora del Contrato.

El Ex Presidente del período de enero a mayo/2014 no presentó comentarios posteriores a la lectura del Borrador de Informe; no obstante que se le comunicó en nota con REF. DAUNO-1316/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

5. DEFICIENCIAS EN ADJUDICACION DE PROYECTOS.

Comprobamos que se contrató a la empresa MONTELEC, S.A. DE C.V por recomendación de los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO); no obstante que no cumplieran con las especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación de los procesos de LP No. 010-INDES-2015 y LP No. 011-INDES-2015, dicha empresa fue la única que ofertó en ambos procesos. Además, no cumplió con respecto a los formatos indicados en las bases licitación, según los ítems siguientes:

LP No. 010-INDES-2015 "Mejoramiento de Cancha Municipal del Caserío El Salitre Municipio de Anamoros Depto. de La Unión:

- a) En el numeral 1 Currículum empresarial/ tiempo de experiencia, en ambas ofertas no detalló el número de años requeridos.
- b) En el cuadro No. 2.1 Experiencia propia de la empresa, no presentó proyectos de los años requeridos 2013 y 2014. No obstante, se le asignó el puntaje máximo de 45%.
- c) En los anexos 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 en ambas ofertas, presentó el mismo personal técnico que estará asignado a tiempo completo, la misma maquinaria y equipo de construcción para ambos proyectos.
- d) Las constancias presentadas por el personal técnico asignado como es el Residente y Maestro de Obra, no son originales de los años requeridos 2013 y 2014.
- e) En el numeral 6 cuadro consolidado sobre información de proyectos de contratos vigentes, no presentó los años requeridos 2013 y 2014.
- f) En el numeral 7, no presentaron las tres referencias originales de empresas a quienes les brinda o les ha brindado el servicio, con contratos vigentes a la fecha de apertura de ofertas, según el formato anexo.

LP No. 011-INDES-2015 "Proyecto de Construcción de Polideportivo en Municipio de San Luis Talpa, Depto. La Paz:

- a) En el numeral 1, Currículum empresarial/ tiempo de experiencia, en ambas ofertas no detalló el número de años requeridos.



- b) En el cuadro No. 2.1 Experiencia propia de la empresa, no presentó proyectos de los años requeridos 2013 y 2014. No obstante, se le asignó el puntaje máximo de 45%.
- c) En los anexos 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 en ambas ofertas, presentó el mismo personal técnico que estará asignado a tiempo completo, la misma maquinaria y equipo de construcción para ambos proyectos.
- d) Las constancias presentadas por el personal técnico asignado a ambos proyectos como es el Residente y Maestro de Obra, no son originales ni los años requeridos 2013 y 2014.
- e) En el numeral 6 cuadro consolidado sobre información de proyectos de contratos vigentes, no presentó los años requeridos 2013 y 2014. No obstante, se le asignaron los puntajes máximos.
- f) En el numeral 7, no presentaron las tres referencias originales de empresas a quienes les brinda o les ha brindado el servicio, con contratos vigentes a la fecha de apertura de ofertas, según el formato anexo.
- g) Existen dos cuadros resumen de la evaluación técnica, en la primera alcanzó un 66% y en la segunda, menciona que la empresa adjudicada MONTELEC SA. DE CV. no alcanzó el puntaje mínimo establecido.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en sus artículos, expresa:

Art. 1: "Las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa, tal como están definidos en la Ley de Ética Gubernamental".

Art. 41: "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: ... c) Bases de licitación: Establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la administración pública; (...)"

Art. 55. "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso."

Art. 56. "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que, en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en



cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente.

Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.

La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley.”.

El Reglamento de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 3. "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público.”.

Art. 55. "Los criterios de evaluación de la capacidad técnica en las adquisiciones y contrataciones, podrán ponderarse teniendo en cuenta los conocimientos técnicos y experiencia del Oferente, cuando la naturaleza de la contratación así lo requiera, lo que podrá acreditarse según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios.

a) Para el personal: Por medio de la documentación que acredite la capacidad académica, profesional, técnica o científica del personal del Oferente, así como la experiencia comprobada en los últimos años en contrataciones que denoten capacidad en la materia de que se traten ...

d) Capacidad instalada: Deberá acreditarse la existencia de la maquinaria, material y equipo del que dispondrá el Oferente para la realización del contrato, ya sean propios o alquilados, cuando sea procedente.”.

Art.56. "La Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios de evaluación establecidos en los instrumentos de contratación correspondientes; emitirá un informe por escrito señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda, ya sea para



que el titular acuerde la adjudicación, o para que declare desierto el procedimiento. Dicho informe deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión y los que estuvieren en desacuerdo, dejarán constancia de la razón de su inconformidad.”.

Las Bases de Licitación Pública LP No. 010-INDES-2015 “Mejoramiento de Cancha Municipal del Caserío El Salitre Municipio de Anamoros Depto. de La Unión, establecen:

Parte I Condiciones Generales numerales: 11. CONTENIDO DE LA OFERTA (Arts. 44 y 45 de la LACAP): “Los sobres deberán ser distribuidos en el orden y contenido siguiente con su respectivo índice: ... b) El segundo sobre, identificado con el NUMERO DOS, contendrá la oferta técnica/económica, (un original y dos copias del sobre dos,) detallando lo siguiente: 1) Currículum empresarial (apegarse al Formato anexo). 2) Experiencia del personal profesional y técnico asignado al proyecto ... 4) Infraestructura física y organizativa que posee la empresa (apegarse al Formato anexo). 5) Organigrama empresarial. 6) Listado de clientes recientes y los vigentes a la fecha a quienes prestan esta clase de servicio. Apegarse al Formato anexo. 7) Tres referencias originales de empresas, a quienes les brinda o les ha brindado el servicio con contratos vigentes a la fecha de apertura de ofertas (apegarse al Formato anexo).”.

12. APEGO A LOS FORMATOS PROPORCIONADOS POR EL INDES: “Todos los ofertantes deberán apegarse a los formatos modelos que se anexan en el presente documento con el propósito de facilitarle al INDES la evaluación; si desean ampliar alguna información que no está contemplada en los formatos anexos, hacerlo separadamente.”.

20. OFERTAS NO ELEGIBLES: “La Comisión de Evaluación de Ofertas declarará NO ELEGIBLES las ofertas si el ofertante incurre en alguno de los siguientes motivos: ... h) Cuando las ofertas presentadas no se ajusten a los requerimientos técnicos indicados en el presente documento.”.

21. EVALUACION DE OFERTAS: “El análisis y evaluación será realizado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en cuatro etapas, estructuradas de la siguiente forma:

Aspectos Técnicos y Económico:

Ítem	Factores a Evaluar	Puntaje
1	Experiencia de la Empresa	45%
2	Experiencia del personal profesional y técnico asignado al proyecto	15%
3	Diagrama de Gantt	10%
4	Evaluación Económica	25%
Total Evaluación Técnica y Económica		95%

Anexos Evaluación Técnica Económica

ANEXOS EVALUACIONES TECNICA - ECONOMICA EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONOMICA (95%).

“a) Para esta etapa sólo se considerarán aquellas ofertas que hayan cumplido los



aspectos establecidos en la etapa anterior y que hayan alcanzado o sobrepasado el porcentaje mínimo en la evaluación de la Situación Financiera y Administrativa. El incumplimiento de lo antes mencionado, será motivo de DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA. b) Una vez que se haya verificado lo anterior, se continuará con el proceso de evaluación de acuerdo a los puntajes siguientes: 1. Evaluación de la Experiencia de la Empresa (45%).".

Condiciones para evaluar los montos de proyectos: "Se evaluará la experiencia de la empresa en los proyectos de construcción que la obra principal sea construcción de muros de retención o en proyectos tales como: Polideportivos, parques recreativos, residencial habitacional donde se incluyan construcción de muros y malla ciclón como obras complementarias. Se evaluará proyectos con características similares de infraestructura tales como: terracería en general, complejos habitacionales que incluyan construcción de muros y malla ciclón, recreativos, deportivos etc. Ejecutados entre los años 2010 a la fecha con referencias conforme a **formato anexo**, en original firmada y sellada, emitida con fecha de presentación de oferta, **no serán sujetos a evaluación los proyectos que no cumplan esta condición**. La mínima cantidad de proyectos igual a construcción de muros de retención o similar, ejecutados que deberá detallar el ofertante, para ser objeto de evaluación, será de un (1) proyecto."

Criterios de evaluación. "Para calcular el puntaje de la empresa, el monto de los proyectos será manejado de acuerdo a los siguientes criterios: c1. Los proyectos con montos de ejecución igual o menor a US \$100,000.00, no serán considerados. c2) En el caso que el ofertante presente un solo proyecto, el monto del proyecto se dividirá entre dos y el resultado se introducirá en la fórmula de evaluación indicada en el párrafo. c.3) Si el ofertante presenta dos o más proyectos, se seleccionarán los dos que presenten los mayores montos de ejecución y se calculará el promedio respectivo. Este valor será introducido en la siguiente fórmula: Porcentaje obtenido = (Monto promedio x 0.0001) -10. c4) Si el promedio obtenido de los dos proyectos con mayor monto, es igual o mayor de US \$200,000.00, se asignarán el 10% establecido a este aspecto de evaluación. Si el resultado de la fórmula es negativo, no se asignará porcentaje alguno a la empresa.

Montos a Evaluar Mayores a \$ 100,000, en fórmula siguiente, Puntaje = (Monto Promedio x 0.0001-10 (10% ponderación máxima) Si el promedio de los 2 proyectos mayores presentados es \geq a \$ 200,000, se aplicará el porcentaje máximo a evaluar. 10%, Si el promedio de 1 o 2 proyectos es mayor \geq \$ 150,000, se aplicará el porcentaje calculado en fórmula.

Experiencia de empresa en proyectos similares, con montos \geq \$ 100,000.00 (35% ponderación máxima) Presente 3 proyectos distribuidos de la siguiente manera 2 en la construcción de muros de mampostería de piedra o bloque con malla ciclón y 1 que incluya obras similares al solicitado, con sus respectivas, constancias originales de obras concluidas. 35%. Presente 2 proyectos distribuidos de la siguiente manera 1 en la construcción de muros de mampostería de piedra o bloque con malla ciclón y 1 que incluya obras similares al solicitado, con sus respectivas, constancias originales de obras concluidas. 20%. Presente proyectos que incluya obras similares al solicitado con sus respectivas, constancias originales de obras concluidas. 10%."



2 Evaluación de la Experiencia del Personal Profesional y Técnico asignado al Proyecto (15 %)

"a) La experiencia de los profesionales y personal técnico será respaldada con la presentación del Currículum y documentos que hagan referencia a su experiencia y participación en trabajos o proyectos ejecutados y especificados según modelo ANEXO 2.1 y 2.5. No se tomarán en cuenta las experiencias que no se acompañen con documentos de respaldos tales como: título profesional, diplomas, referencias de trabajos, en copias certificadas etc. En el caso que solamente se presente una persona para estas dos actividades, solamente aplicara para una evaluación. b) La mínima cantidad de proyectos similares en donde ha participado el personal, para ser objeto de evaluación, será de un (1) proyecto.

El residente y personal técnico del proyecto, se evaluará de acuerdo con el puntaje definido en la siguiente tabla: a) La puntuación obtenida en este aspecto, resultará de la suma de los valores obtenidos de la evaluación del profesional anteriormente indicado. Personal Técnico Residente de Obras, cargos a evaluar profesional residente máximo 10%, Nota: No se aceptarán recomendaciones y referencias emitidas por la misma empresa participante. CUADRO No. 2.1 EXPERIENCIA PROPIA DE LA EMPRESA EXPERIENCIA DE LA FIRMA EN PROYECTOS REALIZADOS EN LOS ULTIMOS 2 AÑOS, ANEXAR CONSTANCIAS. MODELO DEL CUADRO CONSOLIDADO SOBRE INFORMACION DE CONTRATOS, VIGENTES (AÑO 2013-2014). CURRICULUM EMPRESARIAL Tiempo de experiencia ... (detallar número de años y fecha)."

A. GERENCIA DEL PROYECTO numeral 1 DEL CONTRATISTA Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CAMPO "... c) El Residente deberá permanecer en la construcción durante todas las horas laborales, comprendiendo las jornadas de la mañana y de la tarde y durante todo el tiempo que dure la ejecución del proyecto hasta su recepción final."

Las bases de Licitación Pública LP No. 011-INDES-2015 "Proyecto de Construcción de Polideportivo en Municipio de San Luis Talpa Depto. La Paz, establecen lo siguiente:

Parte I Condiciones Generales: "11. Contenido de la Oferta (Arts. 44 y 45 de la LACAP): Los sobres deberán ser distribuidos en el orden y contenido siguiente con su respectivo índice: ... b) El segundo sobre, identificado con el NUMERO DOS, contendrá la oferta técnica/económica, (un original y dos copias del sobre dos,) detallando lo siguiente 1) Currículum empresarial (apegarse al Formato anexo), 2) Experiencia del personal profesional y técnico asignado al proyecto, ... 4) Infraestructura física y organizativa que posee la empresa (apegarse al Formato anexo), 5) Organigrama empresarial, 6) Listado de clientes recientes y los vigentes a la fecha a quienes prestan esta clase de servicio, Apegarse al Formato anexo ... 7) Tres referencias originales de empresas a quienes les brinda o les ha brindado el servicio con contratos vigentes a la fecha de apertura de ofertas (apegarse al Formato anexo)."



12. APEGO A LOS FORMATOS PROPORCIONADOS POR EL INDES: "Todos los ofertantes deberán apegarse a los formatos modelos que se anexan en el presente documento con el propósito de facilitarle al INDES la evaluación. Si desean ampliar alguna información que no está contemplada en los formatos anexos, hacerlo separadamente."

20. OFERTAS NO ELEGIBLES: "La Comisión de Evaluación de Ofertas declarará NO ELEGIBLES las ofertas si el ofertante incurre en alguno de los siguientes motivos: ... h) Cuando las ofertas presentadas no se ajusten a los requerimientos técnicos indicados en el presente documento."

21. EVALUACION DE OFERTAS: "El análisis y evaluación será realizado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en cuatro etapas, estructuradas de la siguiente forma:

Aspectos técnicos y económicos:

Item	Factores a Evaluar	Puntaje
1	Experiencia de la Empresa	45%
2	Experiencia del personal profesional y técnico asignado al proyecto	15%
3	Diagrama de Gantt	10%
4	Evaluación Económica	25%
Total Evaluación Técnica y Económica		95%"

ANEXOS EVALUACION TECNICA ECONOMICA. ANEXOS EVALUACIONES TECNICA- ECONOMICA EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONOMICA (95%). "a) Para esta etapa sólo se considerarán aquellas ofertas que hayan cumplido los aspectos establecidos en la etapa anterior y que hayan alcanzado o sobrepasado el porcentaje mínimo en la evaluación de la Situación Financiera y Administrativa. El incumplimiento de lo antes mencionado, será motivo de DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA. b) Una vez que se haya verificado lo anterior, se continuará con el proceso de evaluación de acuerdo a los puntajes siguientes: 1. Evaluación de la Experiencia de la Empresa (40%) Se evaluará la experiencia de la empresa en la construcción de proyectos similares, ejecutados entre los años 2013 a la fecha; para lo cual se considerarán los siguientes criterios: a) La mínima cantidad de proyectos similares ejecutados que deberá detallar el ofertante, para ser objeto de evaluación, será de un (1) proyecto. b) Por cada proyecto ejecutado, se deberán presentar Documentos de Referencia, en original o copia certificada. c) Criterios de evaluación. Para calcular el puntaje de la empresa, el monto de los proyectos será manejado de acuerdo a los siguientes criterios: c.1. Los proyectos con montos de ejecución igual o menor a US \$100,000.00, no serán considerados. C. 2) En el caso que el ofertante presente un solo proyecto, el monto del proyecto se dividirá entre dos y el resultado se introducirá en la fórmula de evaluación indicada en el párrafo c.3 3) Si el ofertante presenta dos o más proyectos, se seleccionarán los dos que presenten los mayores montos de ejecución y se calculará el promedio respectivo. Este valor será introducido en la siguiente fórmula: Porcentaje obtenido = (Monto promedio x 0.0002) – 10; c 4) Si el promedio obtenido de los dos proyectos con mayor monto, es igual o mayor de US \$200,000.00, se asignarán el 40%".



establecido a este aspecto de evaluación. Si el resultado de la fórmula es negativo, no se asignará porcentaje alguno a la empresa.”.

EXPERIENCIA DE EMPRESA "45%, Montos a Evaluar Mayores a \$ 100,000, en formula siguiente, Puntaje = (Monto Promedio x 0.0001)-10 (10% ponderación máxima), Si el promedio de los 2 proyectos mayores presentados es \geq a \$ 200,000, se aplicará el porcentaje máximo a evaluar. Si el promedio de 1 o 2 proyectos es mayor \geq a \$150,000, se aplicará el porcentaje calculado en formula.10%; Experiencia de empresa en proyectos similares, con montos \geq \$100,000.00 (35% ponderación máxima), Presente 3 proyectos distribuidos de la siguiente manera 2 en la construcción de canchas con piso de concreto con batería de servicios sanitarios y 1 que incluya obras similares al solicitado, con sus respectivas, constancias originales de obras concluidas. 35%, Presente 2 proyectos distribuidos de la siguiente manera 1 en la construcción de cancha con piso de concreto con batería de servicios sanitarios y 1 que incluya obras similares al solicitado, con sus respectivas, constancias originales de obras concluidas 20%. Presente proyectos que incluya obras similares a) solicitado, con sus respectivas, constancias originales de obras concluidas. 10%. 2. Evaluación de la Experiencia del Personal Profesional y Técnico asignado al Proyecto (15%).”.

B. GERENCIA DEL PROYECTO. "1. Del Contratista y Personal Administrativo de Campo, ... c) El Residente deberá permanecer en la construcción durante todas las horas laborales, comprendiendo las jornadas de la mañana y de la tarde y durante todo el tiempo que dure la ejecución del proyecto hasta su recepción final.”.

La falta se debe a que el Asesor Legal, el Jefe de la UACI, el Jefe de la Unidad Legal, Gerente Financiero y la Gerente de Ingeniería y Operaciones, todos Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, no se apegaron a los requisitos establecidos en las bases de licitación al evaluar y recomendar a la empresa adjudicada para ambos proyectos; y el Presidente, por efectuar la contratación.

Lo anterior, incrementa el riesgo de que los procesos no sean transparentes y se monopolicen las contrataciones con los mismos proveedores. Así como, incumplimientos a las especificaciones técnicas definidas en las Bases de Licitación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Gerente de Ingeniería y Operaciones y Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, por medio de nota de fecha 25/02/19, expresó: LP No. 010-INDES-2015 y LP No. 011-INDES-2015. "En los cuadros anexos no se solicitan tiempo de experiencia sin embargo en los currículum empresarial de la empresa si se detalla los años de experiencia de la empresa.

Según las bases de competencias se solicitan proyectos ejecutados entre los años 2010 a las fechas según página 77 de bases de competencias y el cuadro 2.1 presentado por la empresa describe proyectos del 2010 a la fecha, no contradiciendo bases de competencia.



Por lo tanto, no existe limitante en las fechas siempre que sean del 2010 a la fecha de presentación. Anexo 2.2 no hay restricción ya que es personal de oficina. Y contratación es tiempo completo.

Anexo 2.3 no hay restricción al respecto ya que es personal administrativo de la empresa y este tiempo completo de acuerdo a la información presentada.

Anexo 2.4 no hay restricción al respecto ya el tipo de trabajo requiere de una programación y el tipo de actividades en el trabajo permite la alternabilidad de herramientas y/o maquinaria.

Anexo 2.5 efectivamente el profesional asignado fue el responsable en ambos proyectos y para su ejecución contaba con personal asignado en cada frente de trabajo.

Anexo 2.6 efectivamente es el mismo personal asignado al proyecto sin embargo en la ejecución del mismo hubo diferente personal de campo en los diferentes frentes de trabajo.

Para la evaluación fue en original

Para este ítem es en caso de existir contratos vigentes en las fechas estipuladas de lo contrario sería el vigente a la fecha de apertura de licitación que fue 2015.

Por lo que si cumplió ya que anexo cuadro.

LP No. 010-INDES-2015: Para este punto se tomaron como referencias las actas de recepción de obras la cual fue validada por la comisión.

LP No. 011-INDES-2015, para este punto fue aceptada por la comisión el acta de recepción presentadas en copias ya que contiene todos los elementos necesarios para comprobarlos, nombre del proyecto, fecha de ejecución de la obra, firma del representante, tiempo de ejecución. Y tomando en consideración que fue la única oferta que fue presentada. La Empresa cumplió con los requisitos establecidos para su adjudicación".

En nota sin referencia de fecha 7 de noviembre del 2019, presentada el día de la lectura de Borrador de Informe, el Presidente del período de junio/2014 a diciembre/2015, expresó:

"Al llegar a la presidencia de INDES encontramos un organigrama con un Comité Directivo como máxima autoridad, seguido del Titular y de Gerencia General. Se analizó de la conveniencia de modificar la estructura en lo relativo a la Gerencia General, ya que esta tenía bajo su responsabilidad todo el quehacer deportivo y administrativo de la institución. Se propuso a Comité Directivo contar con una Gerencia Deportiva y una Gerencia Administrativa; propuesta discutida y aprobada, ya que la visión fue la de hacer más dinámico y especializado el trabajo por áreas de gestión. Con la intención de darle mayor agilidad al trabajo y que las líneas de acción que se tomaran bajarán con mayor celeridad a la unidades institucionales; el Comité Directivo



permite que el Gerente Administrativo participe de las reuniones, llevando el control de la Agenda y la redacción final de los acuerdos.

Hago esta observación, ya que a veces en las auditorías da la impresión que el Presidente de la institución está obligado a conocer de procesos legales, de administración financiera, procesos de licitaciones, diseño y construcción de infraestructura, etc.

Se le responsabiliza en todos aquellos deficientes o nulos procesos de ejecución; olvidando que la operatividad institucional es ejecutada por profesionales especializados en su área de gestión.

En la administración pública el funcionario debe de actuar bajo el principio de confiabilidad, corrección y capacidad que deben gozar los Jefes de las unidades y técnicos responsables de ejecutar los proyectos o procesos de gestión

El funcionario debe dar por legalmente confiables, correctos y certeros los procesos que le son presentados para su aprobación; precisamente confiando en la capacidad y honestidad de quienes son los ejecutores de los mismos.

Este principio de confiabilidad fue claramente expuesto y defendido por la Titular de La Corte de Cuenta, Lic. Carmen Elena Rivas Landaverde, en visita que realizara el día 26 de Noviembre de 2018, a la Comisión de Hacienda de La Asamblea Legislativa; y publicado el Martes 27 de Noviembre de 2018 en el Periódico El Mundo.

En su presentación expone, que ella "suscribe los informes de auditoría presumiendo que son correctos y explico que esa presunción de confiabilidad ocurre en todas las unidades de auditoría de toda institución". Afirmo que ella "firma las exoneraciones sin verificar si el contenido informe es correcto".

Finalmente, con las disculpas por el atrevimiento y sin la intención de generar controversia, mucho menos ofender; a usted solicito que se tome en cuenta el principio de confiabilidad en la presente Auditoría, en el entendido que el objetivo no es evadir responsabilidades, por el contrario considero que las auditorías son una oportunidad para hacer más eficiente y transparente la administración pública.

Sobre la auditoría en comento, veo muy positivo que se haya observado a los encargados directos de cada unidad involucrada, ya que son quienes manejan la información y todo el proceso técnico operativo, ya que en las etapas de ejecución de los programas y/o proyectos no es responsabilidad directa de Presidencia; por el contrario, se confía en la capacidad, conocimiento y responsabilidad de las jefaturas involucradas en los procesos de ejecución, seguimiento y control de los proyectos institucionales."

En nota sin referencia de fecha 7 de noviembre del 2019, presentada el día de la lectura de Borrador de Informe, la Gerente de Ingeniería y Operaciones, expresó: "En cuanto a la evaluación de ofertas se tomó como base lo plasmado en los términos de referencia solicito para este punto evaluar las repuestas presentadas anteriormente."

En nota sin referencia de fecha 14 de noviembre del 2019, presentada posterior a la lectura de Borrador de Informe, el Jefe de la Unidad Legal y Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas LP 010-INDES-2015 y LP 011-INDES-2015, expresó: "... En relación a lo anterior, quiero exponer que la Unidad Legal y a petición de la Unidad de Adjudicaciones y Contrataciones institucionales (UACI) se envía para evaluar la documentación Legal que presenta la empresa tales como: las Escrituras de Constituciones de la Empresa participante debidamente inscrita en el Registro de

Comercio, presentación de las garantías correspondientes al caso, Solvencias, Documentación relacionada a la representación Legal de la Empresa debidamente inscrita en el Registro de Comercio, a las cuales se le da un puntaje y se expresa si cumple o no cumple con los requisitos que se mencionan en las bases de licitación.

Que la evaluación Técnica y Económica, es exclusiva de la UACI y la Gerencia de Ingeniería y Operaciones del INDES, no obstante, aparece un acta suscrita por los Miembros de la Comisión Evaluadora, sin embargo, más de algún miembro como en mi caso, no hicimos esa evaluación Técnica Económica."

En nota sin referencia de fecha 14 de noviembre del 2019, presentada posterior a la lectura de Borrador de Informe, el Gerente Financiero y Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas LP 010-INDES-2015 y LP 011-INDES-2015, expresó: "Con relación a esta deficiencia, como miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas firme ambas Licitaciones, no obstante por costumbre o experiencia en esta institución cada Unidad se responsabilizaba en la parte que evaluaba y en mi caso me responsabilice por la evaluación financiera de la empresa el cual cumplió con el puntaje establecido, en la evaluación de los aspectos técnicos en ninguna ocasión participe por tratarse de criterios técnicos y que se responsabilizó a la Gerente de Ingeniería y Operaciones.

En ese sentido informo que me adhiero a la respuesta que pueda brindar la gerente de Ingeniería y Operaciones en particular Arq. Lorena Margarita Orantes".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos y documentación de soporte presentada por la Gerente de Ingeniería y Operaciones y Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, no desvanecen la deficiencia señalada, debido a lo siguiente:

La Gerencia de Ingeniería y Operaciones dio por aceptado algunas deficiencias. No obstante, la CEO en la evaluación debió apegarse en lo establecido en las bases de licitación como lo requiere la LACAP, en cuanto a los requisitos que debe reunir la documentación presentada por la empresa adjudicada. Asimismo, el personal técnico no puede estar a tiempo completo como lo estableció en sus ofertas en dos departamentos La Unión y La Paz. Por otra parte, ambos proyectos según orden de inicio comenzaron el 13/01/16, con plazo de ejecución de 90 días calendario.

En cuanto al numeral 1, la condición se refiere específicamente al tiempo de experiencia que no reflejó en la oferta.

Con respecto a las constancias en fotocopia, en el expediente no se encontraron las originales que es donde debe estar toda la documentación presentada por la empresa adjudicada.

En relación al numeral 6, por error colocó 2013 y 2014; no obstante, no elaboró agenda para corregir dichos datos.



Por otra parte, el numeral 12 de las bases menciona que los ofertantes deben de apegarse a los formatos modelos que se anexan en dichos documentos. Por lo que no se aceptan los comentarios.

El Presidente del INDES, no presentó comentarios ni documentación de soporte sobre la presente observación; no obstante, fue comunicada en nota con Ref. ACR- INDES-021/2019 de fecha.

El Asesor Legal, el Jefe de la UACI, el Jefe de la Unidad Legal y el Gerente Financiero, todos Miembros de ambas Comisiones, no presentaron comentarios ni documentación de soporte sobre la presente observación; no obstante, fue comunicada en notas con Refs. ACR- INDES-022/2019, ACR- INDES-023/2019, ACR-INDES-024/2019 y ACR-INDES-029/2019 de fechas, respectivamente.

Respectos a los comentarios emitidos por el Jefe Legal y por la Gerencia de Ingeniería y Operaciones, proporcionados el día de la lectura del Borrador de Informe, es importante mencionar que no presentaron documentación de soporte, y aunque las observaciones comunicadas son aspectos que evaluó la Gerencia de Ingeniería y Operaciones, no obstante, el informe fue suscrito por todos Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Los comentarios presentados por el Presidente del período de junio/2014 a diciembre/2015, el día de la Lectura de Borrador de Informe, no están relacionados a la observación efectuada ni presentó documentación. Por lo que se mantiene la observación.

El Asesor Legal y el Jefe de la UACI, no presentaron comentarios ni documentación sobre la presente observación el día de la lectura de Borrador de Informe; no obstante que se les comunicó en notas con REF. DAUNO-1316.8/2019 y REF. DAUNO-1316.19/2019 ambas de fecha 30 de octubre de 2019, respectivamente.

6. EXPEDIENTES DE PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, SIN REFERENCIAR E INCOMPLETOS.

Comprobamos que los expedientes de adquisiciones y contrataciones de Bienes y Servicios, no se encuentran debidamente archivados en forma cronológica y adecuadamente separados y referenciados; además, están incompletos, ya que carecen de los documentos e información que evidencien los actos realizados, según se detalla a continuación:

No.	EXPEDIENTE	DOCUMENTOS O INFORMACIÓN QUE FALTA
1	LP-No.001/INDES-2014 "Servicios de Seguridad y Vigilancia Para Las Instalaciones de INDES Para el año 2014"	a) Tres notificaciones de los participantes de la adjudicación, no tiene evidencia de haber sido recibida. b) La publicación de adjudicación por medio de prensa escrita. c) El nombramiento del Administrador de Contratos. d) Acta de recepción final.



No.	EXPEDIENTE	DOCUMENTOS O INFORMACIÓN QUE FALTA
2	LP-No.003/INDES-2014 "Suministro de Químicos Para el Mantenimiento de Piscinas para el 2014"	a) Nombramiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas. b) El nombramiento del Administrador de Contrato. c) La publicación de adjudicación por medio de prensa escrita.
3	LP-No.05/INDES/2015 "Suministro de Paquetes con Productos de la Canasta de Asistencia Familiar" segundo proceso	a) El nombramiento del Administrador de Contrato. b) La publicación de adjudicación por medio de prensa escrita. c) Falta la garantía de cumplimiento de contrato.
4	LP-No.06/INDES/2015 "Suministro de Uniformes para el Personal de INDES año 2015"	a) El nombramiento del Administrador de Contrato. b) La publicación de adjudicación por medio de prensa escrita.
5	Libre Gestión, según Orden de Compra No. 473/2014 "Suministro de Materiales de Ferrería" Selvin Antonio León Alas" 2014.	a) No contienen acta de recepción final.
6	Libre Gestión, según Orden de Compra 347/2015 Material solicitado para deportistas " José Francisco Salguero Rojas"	

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 10. "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:...b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio...k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de tesorería institucional."

Art. 57. "Antes del vencimiento de las garantías de mantenimiento de ofertas, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley. La UACI, además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste."

Art. 82. Bis. Administradores de Contratos. "La unidad solicitante propondrá al Titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato ...".

Art. 116. "Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales. Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente."



La deficiencia se debe a que el Jefe de la UACI, no llevaba un estricto control sobre los documentos que deben quedar archivados cronológica y ordenadamente en los expedientes de los procesos de licitación y por libre gestión.

Lo anterior origina que los expedientes estén incompletos, desordenados y que no demuestran claridad en el proceso; así como, no estar archivados para una rendición de cuentas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas sin referencia de fecha 22 y 23 de enero del 2019, los jefes UACI-INDES actual y anterior, manifestaron: "A continuación, presento comentarios y documentación relacionados con los resultados preliminares de la auditoría financiera que se está realizando en el INDES, de la siguiente forma:

EXPEDIENTE	DOCUMENTOS QUE FALTAN	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN
LP-001/INDES-2014 LP-003/INDES-2014 LP-003/INDES-2014 LP-006/INDES/2015	Nombramiento del Administrador del Contrato	La responsabilidad del seguimiento y vencimiento del contrato es directamente de la Unidad de Seguridad de la Institución, dejando preestablecida la atribución de ser administrador del contrato a la persona que dicha Unidad designe, no omito manifestar que las bases de licitación fueron firmadas por las autoridades competentes para hacerlo. Pero que en el contrato está debidamente notificado e identificada la persona que hará el rol de administrador de contrato para la referida adjudicación.
LP-001/INDES-2014 LP-003/INDES-2014	Publicación de la adjudicación por medio de prensa escrita	Se realizará luego del período lo indicado por el TSE, según artículo 178 del Código Electoral
LP-001/INDES-2014 Libre Gestión O.C. No.473/2014 Libre Gestión O.C. 347/2015	Acta de recepción final.	Las copias se están solicitando a la Unidad competente, quienes son los encargados de tener dicha información y compartirla a esta Unidad
LP-001/INDES-2014	Notificaciones de los participantes de la adjudicación, no tiene la información de haber sido recibida	Se anexan dos fotocopias de notificación con acuse de recibido, no encontrándose tres de las mismas.
LP-003/INDES-2014	Nombramiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas	No se ha encontrado

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y documentación presentada por los Jefes UACI-INDES, esta no evidencia ni demuestra haber cumplido con la documentación faltante en los expedientes de los procesos examinados; además, no presentó documento de la publicación, por lo tanto, la condición se mantiene.



Respecto a esta observación, posterior a la lectura de Borrador de Informe, no se recibieron comentarios por parte del Jefe de la UACI; no obstante que fue comunicada en nota con REF. DAUNO-1316.19/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

7. FALTA DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES

Comprobamos que el INDES, posee 65 inmuebles sin estar debidamente legalizados, algunos no poseen escrituras que amparen su propiedad y otros con escritura y sin estar inscritos en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas. Ver detalle en anexo 1.

La ley General de los Deportes de El Salvador, Art. 20, expresa: "El patrimonio del INDES estará constituido de la siguiente forma: a) Todas las instalaciones y escenarios deportivos nacionales construidos o en proceso de construcción, propiedad del INDES. b) Los bienes que le sean transferidos por el Estado o sus instituciones descentralizadas. Los bienes que reciba por concepto de donación, subsidio o cualquier otro tipo...".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, establece:

Art 101 "La Unidad Jurídica del INDES, debe realizar el saneamiento legal de todos los bienes inmuebles propiedad del Instituto, mediante escrituras públicas que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente, según lo indica la ley".

Art. 110. "La Sección de Activos Fijos, con aprobación de la Presidencia, debe formular y revisar periódicamente los documentos que incluyan la descripción y especificaciones de los bienes, a fin de que respondan a las políticas del Instituto."

El Código Civil, establece:

Art. 681: "La inscripción es el asiento que se hace en los libros del Registro de los títulos sujetos a este requisito, con el objeto de que consten públicamente los actos y contratos consignados en dichos títulos, para los efectos que este título determina. Es de dos clases: inscripción definitiva, que es la que produce efectos permanentes, e inscripción provisional, llamada también anotación preventiva."

Art. 683: "La tradición del dominio de los bienes raíces y su posesión no producirán efecto contra terceros, sino por la inscripción del título en el correspondiente Registro"

Art. 686: "En el Registro de la Propiedad se inscribirán: 1) Los títulos o instrumentos en que se reconozca, transfiera, modifique o cancele el dominio o posesión sobre inmuebles; 2) Los títulos o instrumentos en que se constituyan, transfieran, reconozcan, modifiquen o cancelen derechos de usufructo, herencia, uso, habitación o servidumbre sobre inmuebles; y 3) Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles cuando deban hacerse valer contra tercero."



La falta se debe a que el Presidente, el Gerente Administrativo, el Gerente de Ingeniería y Operaciones, el Jefe de la Unidad Legal; no dan seguimiento continuo para concretizar de forma ágil la legalización de las propiedades.

La falta de legalización e inscripción en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de los inmuebles del INDES, genera que no se refleje información real y confiable en los Estados Financieros, sobre el patrimonio Institucional y la falta del aseguramiento del derecho de posesión frente a terceros, al no poder demostrar legalmente ser los propietarios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Presidente del INDES, por medio de nota de fecha 22/02/19, presentó únicamente detalle del status de los inmuebles sin firma y sello sin presentar comentarios sobre comunicación con Ref. ACR- INDES-021/2019 de fecha 8 de febrero de 2019.

Mediante nota de fecha 21 de febrero del 2019, el Jefe de la Unidad Legal, manifestó: "El mencionado listado de inmuebles, contiene un total de sesenta y cinco que se encuentran en diferentes estados como: Inmuebles que se tienen con Escrituras de Donaciones que fueron presentados con anterioridad al Centro Nacional de Registro pero que adolecen de algunos requisitos para ser su Registro, siendo ese el motivo por el cual se habían mandado al Archivo del mismo, por lo que fueron retirados con posterioridad para ir cumpliendo o llenando esos vacíos legales y lograr su registro".

En nota sin referencia de fecha 7 de noviembre del 2019, presentada el día de la lectura de Borrador de Informe, el Presidente del período de junio/2014 a diciembre/2015, expresó:

"Al llegar a la presidencia de INDES encontramos un organigrama con un Comité Directivo como máxima autoridad, seguido del Titular y de Gerencia General.

Se analizó de la conveniencia de modificar la estructura en lo relativo a la Gerencia General, ya que esta tenía bajo su responsabilidad todo el quehacer deportivo y administrativo de la institución. Se propuso a Comité Directivo contar con una Gerencia Deportiva y una Gerencia Administrativa; propuesta discutida y aprobada, ya que la visión fue la de hacer más dinámico y especializado el trabajo por áreas de gestión.

Con la intención de darle mayor agilidad al trabajo y que las líneas de acción que se tomaran bajaran con mayor celeridad a la unidades institucionales; el Comité Directivo permite que el Gerente Administrativo participe de las reuniones, llevando el control de la Agenda y la redacción final de los acuerdos.

Hago esta observación, ya que a veces en las auditorias da la impresión que el Presidente de la institución está obligado a conocer de procesos legales, de administración financiera, procesos de licitaciones, diseño y construcción de infraestructura, etc.

Se le responsabiliza en todos aquellos deficientes o nulos procesos de ejecución; olvidando que la operatividad institucional es ejecutada por profesionales especializados en su área de gestión.

En la administración pública el funcionario debe de actuar bajo el principio de confiabilidad, corrección y capacidad que deben gozar los Jefes de las unidades y técnicos responsables de ejecutar los proyectos o procesos de gestión



El funcionario debe dar por legalmente confiables, correctos y ciertos los procesos que le son presentados para su aprobación; precisamente confiando en la capacidad y honestidad de quienes son los ejecutores de los mismos.

Este principio de confiabilidad fue claramente expuesto y defendido por la Titular de La Corte de Cuenta, Lic. Carmen Elena Rivas Landaverde, en visita que realizara el día 26 de Noviembre de 2018, a la Comisión de Hacienda de La Asamblea Legislativa; y publicado el Martes 27 de Noviembre de 2018 en el Periódico El Mundo.

En su presentación expone, que ella "suscribe los informes de auditoría presumiendo que son correctos y explico que esa presunción de confiabilidad ocurre en todas las unidades de auditoría de toda institución". Afirmando que ella "firma las exoneraciones sin verificar si el contenido informe es correcto".

Finalmente, con las disculpas por el atrevimiento y sin la intención de generar controversia, mucho menos ofender; a usted solicito que se tome en cuenta el principio de confiabilidad en la presente Auditoría, en el entendido que el objetivo no es evadir responsabilidades, por el contrario considero que las auditorías son una oportunidad para hacer más eficiente y transparente la administración pública.

Sobre la auditoría en comento, veo muy positivo que se haya observado a los encargados directos de cada unidad involucrada, ya que son quienes manejan la información y todo el proceso técnico operativo, ya que en las etapas de ejecución de los programas y/o proyectos no es responsabilidad directa de Presidencia; por el contrario, se confía en la capacidad, conocimiento y responsabilidad de las jefaturas involucradas en los procesos de ejecución, seguimiento y control de los proyectos institucionales."

Mediante nota de fecha 7 de noviembre de 2019, presentada el día de la lectura del Borrador de Informe, el Gerente Administrativo, manifestó: "Al respecto, le presento las respuestas entregadas de las solicitudes con referencia REF.-ACR-INDES-027/2019 y REF.-ACR-INDES/2019, de las cuales en su notificación hace mención que no fueron presentadas en su oportunidad.

Con relación al hallazgo ..., le presento copia de memorando de fecha 17 de noviembre 2016, el cual envié a la Unidad de Auditoría Interna de este Instituto informando del avance que se había generado a esa fecha sobre la Comisión de Trabajo creada para dar seguimiento a la situación de los inmuebles del INDES".

Mediante nota de fecha 14 de noviembre del 2019, presentada posterior a la lectura de Borrador de Informe, el Jefe de la Unidad Legal, manifestó:

"... he de expresar que la falta de legalización de los mismos deviene desde que se creó el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador en el año 1980, ya que al momento de su creación se mencionó que el patrimonio del mismo estaría formado por todos aquellos inmuebles con vocación deportiva por tanto se dio inicio a la búsqueda de los mismos a nivel nacional sin importar algunas situaciones de carácter legal que hasta la fecha afectan la inscripción de inmuebles que están inventariados en el departamento de Activo Fijo del mismo.

En ese sentido puedo decir que en el patrimonio actual formado por 78 bienes inmuebles, aún siguen tomándose en cuenta inmuebles que son propiedad municipales.



y particulares de los cuales no pueden ser tramitados para lograr una inscripción a favor del INDES, pudiéndose mencionar: Municipalidad de Sonsonate, Municipalidad de Chilanga, Morazán, Municipalidad de San Miguel, Municipalidad de San Luis El Carmen, Chalatenango, Cancha La Sierpe, Municipalidad de Chalatenango, Cancha Barrio San José, Municipalidad de Chalatenango, Cancha Malacof, Municipalidad de Coatepeque, Santa Ana, Cancha de Santiago de María, Municipalidad de Santiago de María, Usulután, Cancha Ubicada en el barrio El Calvario, San Lorenzo, San Vicente, propiedad de Doroteo y Francisca Cárcamo, Cancha ubicada en Cantón Chupaderos, Santa Ana, propiedad de la Municipalidad de Santa Ana, Cancha ubicada en Ciudad Obrera Apopa Norte, Propiedad de la Municipalidad de Apopa, inmueble ubicado en barrio Las Flores, Cabañas, propiedad de la Municipalidad de Cinquera, inmueble ubicado en el lugar llamado Peña Alta, Barrio Mejicanos, es propiedad municipal de Sonsonate. (Se adjuntan trece copias de certificación catastral del CNR).

De igual manera existen inmuebles que cuentan con Escritura de Donación, sin embargo no se cuenta con Levantamientos Topográficos y otras inconsistencias que impiden por el momento inscribirlos a favor de INDES, no obstante se están tomando las acciones para lograr subsanar información para ser presentadas nuevamente al CNR. (Se anexan cuatro folios que contienen cuadro demostrativo de situación de inmuebles).".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber efectuado análisis a los comentarios y documentación de soporte presentada, estos no desvanecen la deficiencia señalada, debido a que la Administración únicamente presentó algunas acciones efectuadas durante los años 2015 y 2016; no obstante, existen inmuebles que están pendiente de la legalización a través de escrituras de propiedad y por consiguiente no están inscritos en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

Respecto a los comentarios del Gerente Administrativo, en respuesta a nota con Ref. ACR- INDES-027/2019, de fecha 25 de febrero del 2019, no presentó comentarios, únicamente se colocó el título de la condición número 12, en ese entonces y adjunto comentarios explicativos del Dpto. de Activo Fijo.

La Gerente de Ingeniería y Operaciones, no presentó comentarios sobre la observación; no obstante, fue comunicada en nota con Ref. ACR- INDES-026/2019 de fecha 8 de febrero de 2019.

La Gerente de Ingeniería y Operaciones, no presentó comentarios el día de la lectura del Borrador de Informe sobre la observación; no obstante que fue comunicada en nota con REF. DAUNO-1316.10/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

Respecto a los comentarios emitidos por el Jefe Legal, posterior a la lectura de Borrador de Informe, únicamente presentó copias de los 13 inmuebles ya legalizados y un informe de los inmuebles actualizado al 22 de octubre del 2019, sin firma y sello. No obstante, quedan pendiente de legalización los 65 inmuebles observados. Por lo que la condición se mantiene.



Los comentarios presentados por el Presidente período de junio/2014 a diciembre/2015, el día de la Lectura de Borrador de Informe, no están relacionados a la observación efectuada ni presentó documentación. Por lo que se mantiene.

8. DEFICIENCIAS EN EXPEDIENTES DE EJECUCION DE PROYECTOS.

Comprobamos que los expedientes de ejecución de proyectos, no están foliados y no contienen documentos necesarios para sustentar las acciones realizadas en cumplimiento a las cláusulas contractuales, ya que faltan resoluciones modificativas de las órdenes de cambio por aumentos y disminuciones de obra, actas de recepción provisional, informes de supervisión de las reparaciones y remodelaciones, según detalle a continuación:

No.	Proyecto /No. de Contrato	Documentos que no contienen los expedientes
1.	No. 005-INDES-2014 Reparación y Remodelación del Estadio Alonso Alegria López de Cojutepeque.	a) No contiene la resolución modificativa posterior a la nota suscrita por la Empresa contratada, donde solicitaba la suspensión del Contrato, ya que según Orden de Inicio de fecha 03/04/14, contaba con 60 días calendario para ejecutar la obra; no obstante, según Acta de Recepción Final, la obra fue recibida hasta el 19/09/14, con un desfase significativo. b) Recepción provisional de la obra
2.	Reparación y Mantenimiento de los Gimnasios de Judo y Karate ubicados dentro de La Villa Cari	a) Orden de Cambio # 1, por disminución de obra \$(5,109.34) b) Orden de Cambio # 2, por aumento de obra \$1,526.95
3.	No 005-INDES-2015, Servicio de mejoramiento y remodelación del área de gimnasios de Tae Kwon do y Judo en el Palacio de los Deportes de El Salvador.	a) Orden de Cambio # 1, por disminución de obra \$(5,172.38) b) Orden de Cambio por \$11,891.96, superior al 20% permitido al valor contratado originalmente, el cual fue por el monto de \$47,608.80.
4.	No. 006-INDES-2015, H. J. Construcción, S. A. de C.V. "Servicios de Reparación Cubierta de Techo y Mejoramiento de Servicios Sanitarios en Complejo Deportivo de San Miguel".	a) Orden de Cambio # 1, por disminución de obra \$(10,993.83) b) Orden de Cambio # 1, por aumento de obra \$8,649.49

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 42. "Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, éstos documentos serán por lo menos: a) Bases de licitación o de concurso; b) Adendas, si las hubiese; c) Las ofertas y sus documentos; d) Las garantías; y, e) Las resoluciones modificativas y las ordenes de cambio, en su caso."



Art. 75. "Los ofertantes y contratistas, sus representantes o sus administradores, mandatarios o apoderados, deberán designar en su primer escrito, petición o correspondencia, un lugar especial para recibir las notificaciones de los actos que dicten las instituciones contratantes y comunicar cualquier cambio o modificación oportunamente. No podrá usarse para los efectos indicados, la designación de apartados postales."

Art. 82. "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

Art. 82-bis: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ...d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento y el contrato".

Art. 83-A. "La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la Modificación; ...

Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución. Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente".



Art. 83-B. "Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: ...b) favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución".

Art. 114. Recepción provisional. "Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción..."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 42, establece: "Contenido del Expediente de Adquisición o Contratación. El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria. La publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato formará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final ...".

Los contratos números 005-INDES-2014 "Reparación y Remodelación del Estadio Alonso Alegría López de Cojutepeque"; No 005-INDES-2015 "Servicios de Mejoramiento y Remodelación del Área de Gimnasios de Tae Kwon Do y Judo en el Palacio de los Deportes"; 006-INDES-2015 "Servicios de Reparación Cubierta de Techo y Mejoramiento de Servicios Sanitarios en Complejo Deportivo de San Miguel", establecen en las cláusulas:

"V) SUPERVISIÓN DE LA OBRA. La Supervisión será ejercida por la Gerencia de Ingeniería y Operaciones quienes contarán con las atribuciones para que la obra se ejecute satisfactoriamente y conforme a lo Ofertado y demás documentos contractuales.

XI) MODIFICACION Y PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII) INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la



República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones de INDES.

XIV) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga de} plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato."

La falta se origina porque la Gerente de Ingeniería y Operaciones y Administradora de los Contratos, y el Jefe de la UACI, no siguieron el debido proceso para la legalización de las modificaciones por órdenes de cambio por aumentos y disminuciones de obra y prórrogas, con los realizadores de las mismas; además, por no actualizar, tanto el expediente del proceso, como el expediente de seguimiento de ejecución, por parte de la Administradora de los Contratos.

Lo anterior, incrementa el riesgo de que las modificaciones y ordenes de cambio no sean legalizados y que no lleven un seguimiento documentado y efectivo por medio del expediente en la ejecución de las obras; así como, de no recibirlas según lo requerido en las especificaciones técnicas

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 25 de febrero del 2019, la Gerente de Ingeniería y Operaciones expresó:



Proyecto / No contrato	Documentos que no contienen expediente
No. 005 INDES 2014 Reparación y Remodelación del Estadio Alonso Alegría Lopez Cojutepeque	Se remite opinión técnica sobre suspensión de contrato, al área de la UACI para su seguimiento con fecha 8 de abril
Reparación y mantenimiento de los gimnasios de judo y karate ubicado dentro de la vía	R/ al respecto se le informa que existe una sola orden de cambio No. 1 en la cual se plasma aumento y disminuciones de obras. Se anexa orden de cambio No.1 Monto Contratado 45,706.03 Equivalente al 100% Aumento de Obra \$1,526.95 3.34 % Disminución \$5,0109.34 11.18% Se anexa orden de cambio 1 De obra por libre gestión
No. 005 INDES 2015 servicio de mejoramiento y remodelación del área de gimnasios de tae kwon do y judo del palacio de los deportes de el salvador	\$6,719.58 en porcentaje de aumento es 14.11% Por lo que no sobrepasa el 20% de aumento estipulado en LACAP, que habla del exceso del monto original. La solicitud fue de la modificación fue remitida a la UACI con fecha 16 de julio del 2015. Se agrega copia
No 006 -INDES 2015 HJ construcción SA de CV servicios de reparación de cubierta de techo y mejoramiento de servicios sanitarios en complejo deportivo de San Miguel	\$2,284.34, en porcentaje de 4.66 % Por lo que no aumenta el 20% de aumento estipulado en LACAP, que habla del exceso del monto original. Al contrario, el monto fue disminuido en 4.66 %

En nota sin referencia de fecha 7 de noviembre del 2019, presentada el día de la lectura de Borrador de Informe, la Gerente de Ingeniería y Operaciones, expresó:

"Al mismo tiempo bajo mi responsabilidad estuvo la formulación de cada uno de los expedientes señalados el seguimiento a la ejecución y el cumplimiento de cada una de las condiciones estipuladas.

El cual se cumplió fielmente ya que las obras fueron finalizadas

La responsabilidad de los procedimientos de cada una de la dependencia de la institución no estuvo bajo mi responsabilidad tampoco los lineamientos.

Por lo tanto lo que estuvo bajo mi responsabilidad de los proyectos mencionados si cumplió con los requerimientos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos y documentación de soporte presentada por la Gerente de Ingeniería y Operaciones, no desvanecen la deficiencia señalada, debido a lo siguiente:



No.	Proyecto /No. de Contrato	Comentario de los auditores
1.	No. 005-INDES-2014 Reparación y Remodelación del Estadio Alonso Alegría Lopez de Cojutepeque.	La administración no presentó la resolución modificativa donde solicitaba la suspensión del Contrato, por lo que la condición se mantiene.
2.	Reparación y Mantenimiento de los Gimnasios de Judo y Karate ubicados dentro de La Villa Cari	La administración no emitió comentarios ni presentó las resoluciones modificativas de las ordenes de cambio efectuadas. Asimismo, el ejecutor si establece la existencia de las ordenes de cambio. Por lo que se ratifica la condición.
3.	No 005-INDES-2015, Servicio de mejoramiento y remodelación del área de gimnasios de Tae Kwon do y Judo en el Palacio de los Deportes de El Salvador.	La administración no presentó las resoluciones modificativas de las ordenes de cambio efectuadas; igualmente, la solicitud presentada de la modificación no fue remitida a la UACI. Por otra parte, el realizador en la estimación No. 3 refleja el aumento por orden de cambio por el valor de \$11,891.96, por lo que debería estar en el expediente, se confirma dicha observación.
4.	No. 006-INDES-2015, H. J. Construcción, S. A. de C.V. "Servicios de Reparación Cubierta de Techo y Mejoramiento de Servicios Sanitarios en Complejo Deportivo de San Miguel".	La administración no presentó las resoluciones modificativas de las ordenes de cambio efectuadas. Por lo que se mantiene la condición.

El Jefe de la UACI no presentó comentarios sobre la observación; no obstante, fue comunicada en nota con Ref. ACR- INDES-022/2019 de fecha 8 de febrero de 2019.

Respecto a los comentarios presentados en la lectura de Borrador de Informe por la Gerente de Operaciones y Administradora de los Contratos, comentamos que la solicitud o requerimiento la inicia la unidad solicitante según la LACAP.

Según el Art. 82-bis, la administradora del contrato es quien debe de gestionar ante la UACI, las ordenes de cambio o modificaciones, así como conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento y ejecución del contrato.

El Jefe UACI, el día de la lectura del Borrador de Informe, no presentó documentación y comentarios relacionados a la observación; no obstante que se le comunicó en nota con REF. DAUNO-1316.19/2019 de fecha 30 de octubre de 2019. Por tanto, la observación se mantiene.

9. EROGACIONES CAPITALIZABLES EN INMUEBLES QUE NO SON PROPIEDAD DEL INDES.

Comprobamos mediante registros contables que se erogó el monto de \$49,021.96 en concepto de Servicios de Reparación Cubierta de Techo y Mejoramiento de Servicios Sanitarios en Complejo Deportivo de San Miguel; y el valor de \$56,040.43 en la Reparación y Remodelación del Estadio Alonso Alegría Lopez de Cojutepeque; dichos Inmuebles, no son propiedad del INDES, según anexos a notas explicativas de los



estados financieros; incorporando la inversión realizada en el Inventario Institucional y efectuando el registro en la cuenta contable 24105- Infraestructura para la Educación y Recreación, reflejado en los Estados Financieros.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, artículos 9 y 14, establece:

Art. 9. "El Ministerio de Hacienda es el Órgano Rector del SAFI y le corresponde al Ministro la dirección general de la administración financiera.

El Ministro de Hacienda tiene la facultad para expedir, a propuesta de las Direcciones Generales, normas de carácter general o especial aplicables a la administración financiera."

Art. 14. "A solicitud de cada dirección general de los subsistemas, el Ministro de Hacienda emitirá las respectivas disposiciones normativas, tales como circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de esta Ley."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ministro de Hacienda, establece:

C.2.1 Normas sobre el Listado de Cuentas, numeral 3, Conceptualización 24 inversiones en Bienes de Uso. "Son los bienes depreciables y no depreciables propiedad de los entes públicos, que se adquieren o construyen con el propósito de utilizarlos en las actividades productivas y administrativas institucionales."

C.2.4 Normas Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, Numeral 2. Erogaciones capitalizables. "Las erogaciones en adiciones, mejoras y reposiciones vitales que aumenten el valor o prolonguen la vida útil económica de los bienes muebles e inmuebles, registrados como recursos institucionales o formando parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como un incremento en el valor de éstos, previa deducción del costo asignado a las partes o piezas que se sustituyan y la proporción correspondiente a la depreciación del bien, en los casos que corresponda.

Las erogaciones en reparaciones que aumenten de forma significativa el valor de los bienes muebles e inmuebles, deberán contabilizarse como un incremento en el valor de éstos, en caso contrario se registrarán como Gastos de Gestión."

Numeral 3. Control Físico de los Bienes de Larga Duración. "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles e inmuebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas."

La Ley General de los Deportes de El Salvador, expresa:

Art. 18. "El Presidente del INDES tiene las siguientes atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente al INDES; ...".



Art. 20. "El patrimonio del INDES estará constituido de la siguiente forma: a) Todas las instalaciones y escenarios deportivos nacionales construidos o en proceso de construcción, propiedad del INDES. b) Los bienes que le sean transferidos por el Estado o sus instituciones descentralizadas. Los bienes que reciba por concepto de donación, subsidio o cualquier otro tipo..."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, establece:

La deficiencia se debe a que el Ex Presidente, Presidente y el Gerente Administrativo, no se aseguran antes de hacer la inversión, que los inmuebles sean propiedad del INDES, o de documentar dichas inversiones; y el Gerente Financiero y Contador por efectuar ajustes sin documentar el registro contable.

La falta genera gastos a INDES al efectuar inversiones en inmuebles que no son de su propiedad; además de no contar con cifras reales en los estados financieros para una toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 14 de febrero del 2019, el Gerente Financiero y el Contador, manifestaron: "En relación a esta observación, hacemos de su conocimiento, que se han hecho los ajustes pertinentes, según consta en partidas contables # 1/0274 y 1/0275 de fecha 14 de febrero de los corrientes, para trasladar este tipo de inversión a la cuenta de gastos de ejercicios anteriores y sacarlo de las cuentas de los Bienes Inmuebles, cuenta 241-05-001, según lo establece la normativa contable, para este tipo de ajustes (se adjunta copia de partidas en mención).

Es importante aclarar que en la inversión del Servicio de Reparación Cubierta de Techo y Mejoramiento de Servicios Sanitarios en el Complejo de San Miguel, la inversión total que se hizo fue de \$ 46,737.61, por orden de cambio número uno, en la disminución de obra por el valor de \$ 10,933.83 y una orden de aumento de obra por el valor de \$ 8,649.49, disminuyendo la obra en \$ 2,284.34, elaborándose el ajuste por un monto de \$46,641.23, según consta en nuestro registro contable, se adjunta detalle de los movimientos, que suman el valor de lo invertido en dicho inmueble".

Por medio de nota de fecha 22 de febrero de 2019, el Presidente, manifestó: "Estos son escenarios deportivos que por ministerio de ley son patrimonio de INDES, Art. 20 Ley General de los Deportes de El Salvador, "El Patrimonio de INDES, estará constituido de la siguiente forma, Numeral (a) Todas las instalaciones y escenarios deportivos nacionales construidos o en proceso de construcción, propiedad, de INDES. Cabe aclarar que, en estos escenarios, como el Complejo Deportivo de San Miguel, es el que está ubicado en Centro de Gobierno propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador. Anexo copia del acuerdo número ciento diecinueve, del Ministerio de Gobernación, la cual contiene la asignación del espacio y los cánones que se pagan al Ministerio de Hacienda, en dicho acuerdo manifiesta que "Las mejoras y conservaciones de las áreas asignadas o locales será responsabilidad directa de cada institución". En cuanto al Estadio Alonso Alegría de la ciudad de Cojutepeque de esta se tiene la posesión y está en proceso la legalización".



Por medio de nota Ref. ACR- INDES-036/2019 de fecha 12 de febrero de 2019, se le comunicó al Expresidente del INDES, del cual no se obtuvo respuesta.

Mediante nota presentada el 25 de febrero de 2019, el Gerente Administrativo respondió: "(Complejo Deportivo de San Miguel), (Estadio Alonso Alegría de Cojutepeque). Estos son escenarios deportivos que por ministerio de ley son patrimonio del INDES, Art. 20 Ley General de los Deportes de El Salvador, "El Patrimonio de INDES, estará constituido de la siguiente forma, Numeral (a) Todas las Instalaciones y escenarios deportivos nacionales construidos o en proceso de construcción, propiedad del INDES.

Cabe aclarar que, en estos escenarios, como el Complejo Deportivo de San Miguel, es el que está ubicado en Centro de Gobierno propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador. Anexo copia del acuerdo Número CIENTO DIECINUEVE del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la cual contiene la asignación del espacio y los cánones que se pagan al referido Ministerio, en dicho acuerdo manifiesta que: "Las mejoras y conservaciones de las áreas asignadas o locales será responsabilidad directa de cada Institución".

En cuanto al Estadio Alonso Alegría de la ciudad de Cojutepeque de esta se tiene la posesión y está en proceso de legalización.

Finalmente, le adjunto en medios magnéticos y físico comentarios explicativos y documentación de soporte de los resultados preliminares mencionados en los numerales 8,9, 10 y 12, los cuales han sido recopilados por la Gerencia Financiera y del Departamento de Activo Fijo."

En nota sin referencia de fecha 7 de noviembre del 2019, presentada el día de la lectura de Borrador de Informe, el Presidente del período de junio/2014 a diciembre/2015, expresó:

"Al llegar a la presidencia de INDES encontramos un organigrama con un Comité Directivo como máxima autoridad, seguido del Titular y de Gerencia General.

Se analizó de la conveniencia de modificar la estructura en lo relativo a la Gerencia General, ya que esta tenía bajo su responsabilidad todo el quehacer deportivo y administrativo de la institución. Se propuso a Comité Directivo contar con una Gerencia Deportiva y una Gerencia Administrativa; propuesta discutida y aprobada, ya que la visión fue la de hacer más dinámico y especializado el trabajo por áreas de gestión.

Con la intención de darle mayor agilidad al trabajo y que las líneas de acción que se tomaran bajarán con mayor celeridad a las unidades institucionales; el Comité Directivo permite que el Gerente Administrativo participe de las reuniones, llevando el control de la Agenda y la redacción final de los acuerdos.

Hago esta observación, ya que a veces en las auditorias da la impresión que el Presidente de la institución está obligado a conocer de procesos legales, de administración financiera, procesos de licitaciones, diseño y construcción de infraestructura, etc.

Se le responsabiliza en todos aquellos deficientes o nulos procesos de ejecución olvidando que la operatividad institucional es ejecutada por profesionales especializados en su área de gestión.



En la administración pública el funcionario debe de actuar bajo el principio de confiabilidad, corrección y capacidad que deben gozar los Jefes de las unidades y técnicos responsables de ejecutar los proyectos o procesos de gestión

El funcionario debe dar por legalmente confiables, correctos y ciertos los procesos que le son presentados para su aprobación; precisamente confiando en la capacidad y honestidad de quienes son los ejecutores de los mismos.

Este principio de confiabilidad fue claramente expuesto y defendido por la Titular de La Corte de Cuenta, Lic. Carmen Elena Rivas Landaverde, en visita que realizara el día 26 de Noviembre de 2018, a la Comisión de Hacienda de La Asamblea Legislativa; y publicado el Martes 27 de Noviembre de 2018 en el Periódico El Mundo.

En su presentación expone, que ella "suscribe los informes de auditoría presumiendo que son correctos y explico que esa presunción de confiabilidad ocurre en todas las unidades de auditoría de toda institución". Afirmando que ella "firma las exoneraciones sin verificar si el contenido informe es correcto".

Finalmente, con las disculpas por el atrevimiento y sin la intención de generar controversia, mucho menos ofender; a usted solicito que se tome en cuenta el principio de confiabilidad en la presente Auditoría, en el entendido que el objetivo no es evadir responsabilidades, por el contrario considero que las auditorías son una oportunidad para hacer más eficiente y transparente la administración pública.

Sobre la auditoría en comento, veo muy positivo que se haya observado a los encargados directos de cada unidad involucrada, ya que son quienes manejan la información y todo el proceso técnico operativo, ya que en las etapas de ejecución de los programas y/o proyectos no es responsabilidad directa de Presidencia; por el contrario, se confía en la capacidad, conocimiento y responsabilidad de las jefaturas involucradas en los procesos de ejecución, seguimiento y control de los proyectos institucionales."

Mediante nota de fecha 7 de noviembre de 2019, presentada el día de la lectura del Borrador de Informe, el Gerente Administrativo, manifestó:

"Al respecto, le presento las respuestas entregadas de las solicitudes con referencia REF.-ACR- INDES-027/2019 y REF.-ACR-INDES-038/2019, de las cuales en su notificación hace mención que no fueron presentadas en su oportunidad."

En nota sin referencia de fecha 14 de noviembre del 2019, presentada posterior a la lectura de Borrador de Informe, el Gerente Financiero y el Contador, expresaron:

"En relación a la observación, informo a usted que esta institución cuenta con una gran cantidad de inmuebles que son de su propiedad y que el dominio se le concedió por medio de Decreto Legislativo, y el INDES no los ha registrado en el Registro de la Propiedad, no obstante, en el informe de levantamiento de inventarios realizado por este instituto en el año 1985, y firmado por delegados de esa Corte de Cuentas se encuentra el inmueble "Estadio Cojutepeque"

Es importante hacer mención que en nota recibida, con fecha 06 de mayo del año 1998, la arquitecta Eva de Hoover de la unidad de Ingeniería de la Corte de Cuentas solicito, listado de los proyectos de inversión realizados por el INDES, del cual según detalle enviado y que se adjunta, figura el Estadio Alonso Alegría como parte de los inmuebles en posesión de la institución, así como también se presenta el detalle de los proyectos de pre- inversiones que la institución, programo desde el año de 1992, y que se



presentarían al Ministerio de Hacienda a la Sección de Crédito Público para su ejecución y aprobación de los presupuestos.

Con estos documentos se comprueba que, el Estadio Alonso Alegría de Cojutepeque es propiedad de INDES y se le ha venido haciendo reparaciones y mantenimientos periódicos para el buen funcionamiento.

En el año 2015 la unidad de activos fijos juntamente con el área jurídica hizo verificaciones de la propiedad de los inmuebles y se ha determinado que dentro de los inmuebles sin registrar en el CNR se encuentra el estadio Alonso Alegría, por lo que se presume que no es propiedad de INDES, en consideración a esa condición, el contador en las notas explicativas a los estados financieros expreso la situación.

Con el objeto de obtener la propiedad legítima de las instalaciones deportivas se está finalizando una propuesta que será presentada por el presidente de este instituto a la Asamblea Legislativa para que de oficio ordena al CNR inscribir a nombre de INDES las instalaciones deportivas que no están inscritas y que suman un 90% de los inmuebles institucionales

En el caso de la erogación realizada en el Complejo Deportivo de San Miguel, es factible registrarlo como un bien capitalizable debido que el INDES tiene un espacio asignado en esas instalaciones y que es donde se encuentran instaladas la oficina de la promotoría departamental de San Miguel, de conformidad al Acuerdo número trece de fecha treinta de mayo del año 2006 y el Acuerdo Ejecutivo 119 de 2015 del Ministerio de Gobernación, las instituciones que tienen asignado un espacio serán responsables de las reparaciones y mantenimiento de las instalaciones asignadas, en ese sentido en apego a este instrumento legal se hicieron las inversiones en dicho complejo, estando plenamente seguro de no haber cometido ilegalidad.

Considerando que no tengo una política establecida de amortización para erogaciones en bienes que no son de nuestra propiedad la contabilización debe ser aplicada al gasto de gestión y no como inversión en Activos Fijos, habiendo hecho el análisis, el contador procedió a realizar el ajuste contable dejando de respaldo las justificaciones que motivaron el ajuste, de acuerdo a las normas y principios contables.

Se adjunta Acuerdo de Comité Directivo, donde se giro instrucciones a la unidad legar a darle seguimiento a estos registros y que la actual administración ha retomado para concluir con esta observación y tomar acciones más concretas al respecto.

Vale aclarar que este instituto tiene instalada las oficinas de la promotora departamental, en el complejo deportivo de San Miguel desde el año 2001".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber efectuado análisis a los comentarios y documentación de soporte proporcionada por la Administración, estos no desvanecen la deficiencia señalada debido a:



La Gerencia Financiera elaboró y presentó los ajustes en las partidas contables # 1/0274 y 1/0275 de fecha 14 de febrero del 2019, en la que consta el traslado de la inversión a la cuenta de gastos de ejercicios anteriores y descargado de los Bienes Inmuebles, cuenta 241-05-001, por no ser propiedad de los inmuebles. No obstante, dichas partidas no contenían documentación de soporte que amparara dichos registros.

La condición se refiere a que la inversión se efectuó en inmuebles que no son propiedad del INDES. Asimismo, en el caso del Complejo Deportivo de San Miguel, presentaron un Acuerdo del Ministerio de Gobernación relacionado a la actualización de precios por la prestación de servicios, de fecha 2 de octubre del 2015. Por otra parte, no presentaron los documentos legales suscritos entre el Ministerio e INDES, en el cual se autorice la utilización de los espacios de dicho complejo. No obstante, la inversión de San Miguel se efectuó en el mes de febrero del 2015 y el Acuerdo es de octubre 2015.

Respecto al Estadio Alonso Alegría de la ciudad de Cojutepeque, no presentaron evidencia de tener la posesión de dicho inmueble. Por lo que la condición se mantiene.

Los comentarios presentados por el Presidente período de junio/2014 a diciembre/2015, el día de la Lectura de Borrador de Informe, no están relacionados a la observación efectuada ni presentó documentación. Por lo que se mantiene.

Respecto a los comentarios presentados el día de la lectura de Borrador de Informe, como respuesta a la comunicación preliminar REF.-ACR-INDES-038/2019, el Gerente Administrativo, recibida con fecha 26 de febrero del 2019, únicamente se adjuntó memorando de la Gerencia Financiera en el cual se explican los ajustes efectuados a las partidas contables, así como movimientos de la inversión. No obstante, se colocan los comentarios emitidos en respuesta a nota REF.-ACR-INDES-027/2019.

Respecto a los comentarios y documentación presentada por el Gerente Financiero y el Contador, posteriormente a la lectura de Borrador de Informe, exponemos: Que posterior a la lectura mencionan que, en el informe de levantamiento de inventarios realizado por el INDES en el año 1985, firmado por delegados de la Corte de Cuentas se encuentra el inmueble del Estadio de Cojutepeque y otros documentos que muestran que se le ha venido haciendo reparaciones y mantenimientos periódicos para el buen funcionamiento a dicho inmueble. Asimismo, mencionan que en el año 2015 la unidad de activos fijos juntamente con el área jurídica hizo verificaciones de la propiedad de los inmuebles y que se determinó que dentro de los inmuebles sin registrar en el CNR se encuentra el estadio Alonso Alegría de Cojutepeque. No obstante, en la comunicación preliminar efectuaron los ajustes por no ser inmuebles del INDES. Además, consultamos el listado de los 65 inmuebles pendientes de legalizar, y se encuentra el inmueble del Estadio Alonso Alegría Lopez de Cojutepeque.

Con relación a la inversión efectuada al Complejo Deportivo de San Miguel, que no es propiedad del INDES, la administración no presentó los documentos legales suscritos entre el Ministerio e INDES que mencionan en su respuesta.



El Ex Presidente del período de enero a mayo/2014 no presentó comentarios posteriores a la lectura del Borrador de Informe; no obstante que se le comunicó en nota con REF. DAUNO-1316/2019 de fecha 30 de octubre de 2019.

10. DEFICIENCIAS EN TRANSFERENCIAS OTORGADAS A FEDERACIONES.

Las Federaciones no presentan posterior al evento, los Informes finales para su evaluación y la liquidación de fondos transferidos para los Fogueos Nacionales e Internacionales, según detalle en anexo 2.

La Ley General de los Deportes de El Salvador, Art. 17. De la Dirección Ejecutiva, define: "La Dirección Ejecutiva del INDES será ejercida por su Presidente, quien estará a tiempo completo y tendrá la obligación de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Comité".

Atribuciones del Presidente del INDES, Art. 18 define: "El Presidente del INDES tiene las siguientes atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente al INDES; ... r) Todas aquellas otras atribuciones y deberes que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas o que le fueren encomendadas o delegadas por el Comité Directivo.

Manual de Descripción de Puestos y Funciones. Emitido por el INDES. Romano III. Descripción Genérica. establece: "Formular, dirigir, desarrollar y fomentar el funcionamiento correcto y eficaz de todas las dependencias del INDES, así como vigilar que se cumplan todas las políticas deportivas, administrativas, financieras y de otra índole dictadas por el Comité Directivo, a efecto de lograr una eficiente coordinación de las operaciones técnico administrativas, asume la responsabilidad de decisiones estratégicas para el logro de metas a corto, mediano y largo plazo.

Romano IV. Funciones Específicas del Presidente establece:

- Todas aquellas otras atribuciones y deberes que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas o que le fueren encomendadas o delegadas por el Comité Directivo.

El Instructivo para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, VI. Formulación y Ejecución del Presupuesto Numeral 4 de la Presentación de Solicitudes de Desembolsos, párrafos cuarto y quinto, establece... d): "Será obligatorio para cada Federación o Asociación Deportiva Nacional, remitir a la Gerencia Técnica dentro de un plazo de Diez días hábiles posterior al evento el informe final para su respectiva evaluación y anexará la correspondiente liquidación de fondos transferidos.

En lo referente a solicitudes de fondos en concepto de Ayuda Adicional, éstas deben de ser presentadas con sesenta días de anticipación a la ejecución del gasto a la Presidencia del INDES, para su Autorización y Visto Bueno e iniciar su proceso administrativo y financiero correspondiente".



La deficiencia se debe a que el Presidente INDES, no estableció medidas de control, para que las Federaciones entreguen la documentación en los tiempos establecidos; y la Gerente Deportiva, por no exigir a las Federaciones los Informes finales, para evaluación y liquidación de fondos transferidos.

La falta de presentación de las liquidaciones por parte de las Federaciones, no permite constatar el uso de los recursos asignados para cumplimientos de los objetivos y planes en el Deporte Salvadoreño.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 7 de noviembre del 2019, presentada el día de la lectura de Borrador de Informe, el Presidente del período de junio/2014 a diciembre/2015, expresó:

"Al llegar a la presidencia de INDES encontramos un organigrama con un Comité Directivo como máxima autoridad, seguido del Titular y de Gerencia General.

Se analizó de la conveniencia de modificar la estructura en lo relativo a la Gerencia General, ya que esta tenía bajo su responsabilidad todo el quehacer deportivo y administrativo de la institución. Se propuso a Comité Directivo contar con una Gerencia Deportiva y una Gerencia Administrativa; propuesta discutida y aprobada, ya que la visión fue la de hacer más dinámico y especializado el trabajo por áreas de gestión.

Con la intención de darle mayor agilidad al trabajo y que las líneas de acción que se tomaran bajaran con mayor celeridad a la unidades institucionales; el Comité Directivo permite que el Gerente Administrativo participe de las reuniones, llevando el control de la Agenda y la redacción final de los acuerdos.

Hago esta observación, ya que a veces en las auditorias da la impresión que el Presidente de la institución está obligado a conocer de procesos legales, de administración financiera, procesos de licitaciones, diseño y construcción de infraestructura, etc.

Se le responsabiliza en todos aquellos deficientes o nulos procesos de ejecución; olvidando que la operatividad institucional es ejecutada por profesionales especializados en su área de gestión.

En la administración pública el funcionario debe de actuar bajo el principio de confiabilidad, corrección y capacidad que deben gozar los Jefes de las unidades y técnicos responsables de ejecutar los proyectos o procesos de gestión

El funcionario debe dar por legalmente confiables, correctos y certeros los procesos que le son presentados para su aprobación; precisamente confiando en la capacidad y honestidad de quienes son los ejecutores de los mismos.

Este principio de confiabilidad fue claramente expuesto y defendido por la Titular de La Corte de Cuenta, Lic. Carmen Elena Rivas Landaverde, en visita que realizara el día 26 de Noviembre de 2018, a la Comisión de Hacienda de La Asamblea Legislativa; y publicado el Martes 27 de Noviembre de 2018 en el Periódico El Mundo.

En su presentación expone, que ella "suscribe los informes de auditoría presumiendo que son correctos y explico que esa presunción de confiabilidad ocurre en todas las unidades de auditoria de toda institución". Afirmo que ella "firma las exoneraciones sin verificar si el contenido informe es correcto".

Finalmente, con las disculpas por el atrevimiento y sin la intención de generar controversia, mucho menos ofender; a usted solicito que se tome en cuenta el principio



de confiabilidad en la presente Auditoría, en el entendido que el objetivo no es evadir responsabilidades, por el contrario considero que las auditorías son una oportunidad para hacer más eficiente y transparente la administración pública.

Sobre la auditoría en comento, veo muy positivo que se haya observado a los encargados directos de cada unidad involucrada, ya que son quienes manejan la información y todo el proceso técnico operativo, ya que en las etapas de ejecución de los programas y/o proyectos no es responsabilidad directa de Presidencia; por el contrario, se confía en la capacidad, conocimiento y responsabilidad de las jefaturas involucradas en los procesos de ejecución, seguimiento y control de los proyectos institucionales."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Presidente período de junio/2014 a diciembre/2015, el día de la Lectura de Borrador de Informe, no están relacionados a la observación efectuada ni presentó documentación. Por lo que se mantiene.

La Gerente Deportiva, no presentó comentarios sobre la observación; no obstante, fue comunicada en nota con REF. DAUNO-1316.2/2019 de fecha 30 de octubre de 2019. La observación se mantiene, debido a que no se presentaron comentarios y documentación de respaldo.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Del análisis y evaluación a los informes de auditoría, emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), no existen condiciones que pudieran ser incorporadas al presente Informe de auditoría y con respecto a Firma Privada, el Instituto no realizó ese tipo de contratación.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por el período del 1 de agosto del 2011 al 31 de diciembre del 2013, no contiene recomendaciones para efecto de dar seguimiento a su cumplimiento.

